

Conflictos por el agua causados por la industria de bebidas y productos comestibles ultraprocesados

Estudio de caso de la empresa Postobón

Elaborado por Viviana Tacha para el
Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo - CAJAR

Agosto de 2021

CONTENIDOS

| | |
|--|-----------|
| Introducción | 3 |
| 1. Los conflictos por el agua generados por la industria de bebidas y comestibles ultraprocesados | 5 |
| 1.1. La ecología política del agua | 8 |
| 1.2. La ecología política de la escasez hídrica | 9 |
| 2. El agua desde el derecho: visiones de regulación en contienda | 12 |
| 2.1 El agua como recurso y los derechos <i>sobre</i> el agua..... | 13 |
| 2.2. El agua como derecho | 17 |
| 2.3. El agua como bien común | 20 |
| 3. El agua en Colombia: contexto para la comprensión de los conflictos por el agua generados por las industrias de bebidas y comestibles ultraprocesados | 22 |
| 3.1. En Colombia el agua es un bien público en concesión..... | 24 |
| 3.2. Del agua como derecho fundamental a los ríos como sujeto de derechos..... | 27 |
| 3.3. El agua como bien común en Colombia..... | 29 |
| 4. Los conflictos por el agua que genera la industria de bebidas y productos comestibles ultraprocesados: el caso de Postobón | 30 |
| 4.1. Postobón: tómame la vida...acaparando el agua..... | 31 |
| • Conflictos por el agua en Sesquilé, Cundinamarca: desigualdades provocadas por una planta cervecera..... | 36 |
| • Conflictos por el agua en Caloto, Cauca: desigualdades generadas por una planta productora de bebidas comercializadas por Postobón..... | 41 |
| 4.2. Postobón es una empresa generadora de conflictos por el agua..... | 45 |
| 4.2.1. El panorama de escasez y de mala calidad del agua que enfrentan las comunidades de los municipios donde opera Postobón tiene relación estrecha con su operación. | 45 |
| 4.2.2. La regulación del agua hace parte de los conflictos por el agua que genera Postobón..... | 47 |
| 4.2.3. Conclusión | 51 |
| Referencias | 52 |

Introducción

Somos conscientes de la importancia del agua para nuestra vida y de su centralidad en los ecosistemas que nos rodean. Como sociedad, sin embargo, nos hacemos pocas preguntas sobre los múltiples conflictos que existen por el agua, muchos de los cuales tienen como causa su uso desmedido y su apropiación por parte de actores que, como las grandes corporaciones, definen hoy día la política del agua. No solemos preguntarnos, por ejemplo, de dónde viene el agua que consumimos en las bebidas y productos comestibles ultraprocesados que compramos en los supermercados, los cuales se han convertido en hábitos de consumo para muchas personas. ¿Cuánta agua usan las empresas que producen este tipo de productos?, ¿de dónde viene el agua que demandan para su producción?, ¿dónde quedan las plantas de producción de estas empresas?, ¿cuáles consecuencias ha generado la instalación de estas plantas en los municipios en donde se ubican?, ¿cuál es el impacto que tiene el uso del agua de esta industria en la desigualdad?

Este documento busca responder estos interrogantes, partiendo del siguiente supuesto. La industria de bebidas y productos comestibles ultraprocesados genera conflictos por el agua que están invisibilizados y relegados de las agendas socioambientales del país. Esta invisibilización pasa, en primer lugar, por no considerar que existe un problema. Por ello, uno de los objetivos del texto consiste en delinear esta problemática y afirmar su existencia. En segundo lugar, la invisibilización de estos conflictos por el agua pasa por la falta de información que existe al respecto. Como se verá a lo largo de este informe, no hay cifras ni análisis oficiales certeros que nos permitan dimensionar la magnitud del problema al que nos enfrentamos. Por ello, otro de los objetivos del texto consiste en proporcionar, a partir de un estudio de caso y con la información disponible, análisis cualitativos que nos permitan comprender algunos de los problemas específicos que existen alrededor de los conflictos por el agua que causa esta industria. El objetivo último del texto es alertar sobre la importancia de mapear estos conflictos, investigarlos, analizarlos y trazar rutas de acción para su solución.

Teniendo en cuenta los objetivos mencionados, el documento se divide en cuatro secciones. En la primera delimitamos y exponemos la problemática del agua asociada a la industria de bebidas y comestibles ultraprocesados y ofrecemos un marco de análisis que nos permita comprender los conflictos por el agua que causa esta industria. Para ello tomaremos como referencia el enfoque de la ecología política, con el propósito de comprender cómo estos conflictos se sitúan en disputas globales por el agua, impactando en la desigual distribución del agua en territorios específicos, en su acaparamiento y privatización, y cómo se entrelazan estos conflictos con discursos dominantes sobre la escasez hídrica y la gestión eficiente y corporativa del agua.

En la segunda sección complementamos el marco de análisis de los conflictos por el agua desde una perspectiva legal. Así, este capítulo se enfoca en mapear las diferentes concepciones y aproximaciones de regulación que ha habido frente al agua, las cuales permiten explicar cómo ocurre la apropiación del agua por parte de ciertos sujetos, quiénes tienen garantizados derechos respecto del agua y cómo y cuáles son los posibles campos de

disputa legal que se posibilitan para resolver los conflictos por el agua, con sus límites y potencialidades. Situado el panorama general del agua, en la tercera sección presentamos un panorama del estado actual del agua en Colombia, el cual incluye la manera como, en el país, han aterrizado las tendencias de regulación del agua expuestas en la segunda sección. Esta tercera parte busca contextualizar el análisis de caso que se presenta en la siguiente sección.

La cuarta y última sección del texto parte del análisis de caso de una de las empresas de bebidas más reconocidas del país (Postobón) y de dos de sus plantas de producción, para exponer las particularidades de los conflictos por el agua que causa esta industria, analizarlos y comprenderlos. De dicha comprensión y de un debate abierto sobre esta problemática, esperamos que puedan surgir agendas de transformación frente a conflictos que, como pasa a exponerse, tienen perversos efectos en la desigualdad, afectando de manera desproporcionada la naturaleza y las comunidades del campo.

1. Los conflictos por el agua generados por la industria de bebidas y comestibles ultraprocesados.

Nuestra vida cotidiana está marcada por bebidas embotelladas. Nos hemos acostumbrado a tomar líquidos listos para ingerir. Gaseosas y tes de diferentes sabores, sodas, bebidas con sabor a fruta, bebidas hidratantes y energizantes, cervezas e incluso aguas saborizadas son parte de la dieta alimentaria de miles de personas hoy día. Podemos adquirir todos estos productos muy fácilmente en tiendas y supermercados a precios que, aunque varían dependiendo de la marca, no están lejos del alcance de un buen número de personas. Incluso el agua también ha sido embotellada y puesta en venta, y hemos normalizado que tomar agua potable e hidratarnos, algo esencial para la salud y la vida, sea parte de un negocio del que se lucran las corporaciones del poderoso sector alimentario¹.

Se trata de un sector que, lejos de impulsar un sistema alimentario natural y saludable, está dominado por la industria de los productos comestibles ultraprocesados, es decir, productos que están listos para beber o comer, sea porque se ingieren directamente o porque deben ser calentados durante poco tiempo para estar listos. Por ello, además de las gaseosas y las bebidas enunciadas anteriormente, dentro de los productos ultraprocesados también encontramos snacks, cereales, confitería, productos cárnicos como salchichas o hamburguesas, entre otros² (Cediel, 2021). Además de promover un mal régimen de alimentación, el cual pone en riesgo que gocemos de buena salud, este tipo de bebidas y de comestibles constituyen una amenaza para un elemento vital para nuestra existencia y para todo tipo de vida en el planeta: el agua.

Existe poca transparencia y claridad sobre el consumo de agua por parte de las corporaciones del sector alimentario –un problema en sí mismo– pero al ser la “materia prima” principal para su elaboración, no es difícil prever que este sector productivo sea fuente de múltiples y diversos conflictos por el agua. El agua es la base esencial para la preparación de todas las bebidas ultraprocesadas ya mencionadas, mientras que también lo es de los productos comestibles, o bien de algunos elementos esenciales para la elaboración de dichos productos, tal como ocurre con el azúcar o con el aceite de palma. En otras palabras, sin agua en grandes cantidades, estos productos no podrían ser procesados y llevados al comercio para nuestro consumo. Las corporaciones del sector alimentario lo saben y por ello han buscado diferentes estrategias para hacerse al control del agua, acapararla y privatizarla.

¹ De acuerdo con Oxfam GB (2013), en el año 2013 había “10 Grandes” corporaciones en la industria de alimentos y bebidas: Associated British Foods (ABF), Coca-Cola, Danone, General Mills, Kellogg, Mars, Mondelez International, Nestlé, PepsiCo y Unilever. En conjunto, según el informe de esta organización, los ingresos de estas empresas están por encima de los 1.100 millones de dólares diarios (Oxfam GB, 2013, p. 2).

² Los alimentos ultraprocesados “son formulaciones industriales que usualmente tienen cinco o más ingredientes con poco o nada de alimentos naturales. Tales ingredientes a menudo incluyen aquellos usados en los alimentos procesados como la sal, azúcar, aceites, grasas, antioxidantes, conservantes, estabilizantes, pero también contiene ingredientes encontrados solo en los PCU cuyo propósito es imitar las cualidades sensoriales de los alimentos naturales o mínimamente procesados y las preparaciones culinarias, u ocultar cualidades indeseables del producto final”. Cediel (2021, p. 197).

Lo anterior ha generado conflictos socioambientales de diverso orden, pero que en gran medida han estado invisibilizados. La industria de bebidas y comestibles ultraprocesados es responsable de generar conflictos por el agua sin que esto haya sido objeto de atención y debate público, lo cual puede explicarse por distintos factores.

De un lado, los debates centrales sobre el agua han estado relacionados con los impactos provocados por las industrias extractivas y con la privatización de la provisión del agua como servicio público. No sin razón, como sociedad hemos discutido sobre los conflictos socioambientales que genera la industria minera y de yacimientos convencionales y no convencionales, las represas, la agroindustria y las grandes obras de infraestructura como carreteras, hidrovías y puertos, debido a la explotación intensiva de los territorios que generan y al alto impacto que tienen en los ecosistemas y en las fuentes de agua de las que se aprovechan. Asimismo, fruto del posicionamiento de un discurso de “crisis global del agua”, y con el fin de aprovecharse de la oportunidad de negocio que representa un escenario de escasez, las corporaciones se empezaron a hacer al control del servicio público del agua en varios países del mundo, reorientando la política del agua hacia la lógica del mercado y del lucro (Kay y Franco, 2012). Esta privación en el acceso al agua también ha sido motivo de debate público y de preocupación. En cambio, otros sectores productivos como el alimentario han tenido menos peso a la hora de analizar y entender los conflictos por el agua.

Aunque el sector corporativo de las industrias extractivas tiene múltiples defensores, no es menos cierto que también es objeto de múltiples resistencias sociales articuladas, y que la imagen de dicho sector (algo muy importante para toda empresa) se ha visto debilitada justamente en razón de los conflictos socioambientales que genera y de la resistencia que se ha gestado para hacerle frente. No ocurre lo mismo con el sector alimentario, probablemente por la publicidad que despliega, dirigida no solo a aumentar nuestro apetito por sus productos sino a deslocalizar su producción. El posicionamiento de las bebidas y comestibles ultraprocesados pasa por la idea de un consumo rápido que se rige por criterios de eficiencia del tiempo (usar menos tiempo para preparar los alimentos que consumimos), lo cual nos desconecta de todo lo que conlleva producir y preparar un alimento, de las relaciones humanas desiguales que ello conlleva en la gran industria alimentaria – y que es fuente de conflictos laborales y sindicales– y de las relaciones, también desiguales, que conlleva con la naturaleza y con las comunidades que habitan los territorios de los que estas industrias se apropian para hacer viable su negocio.

Por otro lado, la invisibilización de los conflictos por el agua generados por la industria de bebidas y comestibles ultraprocesados también puede explicarse en que el abordaje crítico de dicha industria ha estado orientado, principalmente, aunque no de manera exclusiva, a demostrar los impactos que estas corporaciones generan en la salud pública y en nuestro modelo nutricional, causando múltiples enfermedades y profundizando un sistema alimentario injusto. Incluso cuando se suele abordar el impacto ambiental de esta industria, el foco suele estar en la cantidad de desechos que genera. La industria del agua embotellada es, por ejemplo, una de las más contaminantes, pues las botellas de plástico se producen con químicos y combustibles fósiles, sumado a la energía que se requiere para su transporte alrededor del mundo. Según algunas estimaciones, el agua embotellada genera 18,2 toneladas

de emisiones de dióxido de carbono, mientras que menos del 5% de las botellas son objeto de reciclaje (Barlow, 2008). El agua, de nuevo, suele quedar relegada de los análisis sobre los impactos de esta industria.

Así, tal como se mencionaba anteriormente, no hay claridad en términos de la cantidad de agua usada por las corporaciones alimentarias para la elaboración de las bebidas y comestibles ultraprocesados. Sin embargo, se sabe que en el año 2015 Coca-Cola usó 300 mil millones de litros de agua para sus productos (Bartz, 2018, pág. 16). En Colombia, de acuerdo con un informe de La República (2017), Postobón, una de las empresas más grandes del país en la industria de bebidas, utilizó 11,4 millones metros cúbicos de agua en sus 21 plantas de producción. Sin ser cifras globales de todo el sector a nivel mundial ni nacional, estos datos dejan ver la magnitud del gasto de agua en que incurren estas corporaciones, sin que comprendamos aún la magnitud del impacto socioambiental que causan en el ciclo hídrico.

Tampoco existe absoluta transparencia sobre la cantidad de azúcar que estas empresas utilizan para procesar sus productos. De acuerdo con un informe de Oxfam, el cultivo de azúcar ocupa cerca de 31 millones de hectáreas en todo el mundo, generando conflictos por la tierra debido a adquisiciones de tierra a gran escala³, pero también generando conflictos por el uso intensivo de agua que requiere este cultivo en esas mismas tierras. Asimismo, se ha establecido que el 51% de la producción de azúcar mundial se utiliza para bebidas y comestibles ultraprocesados, donde Coca-Cola, que controla el 25% del mercado mundial de refrescos, es el mayor comprador de azúcar, seguido de Pepsico (Oxfam, 2013, pág. 4). Así, puede decirse que estas industrias generan conflictos por el agua de manera directa e indirecta, pues requieren del agua como elemento central para su producción, a la vez que se aprovechan indirectamente del agua que demandan los otros productos que componen las bebidas y comestibles que están listos para ser adquiridos en el mercado.

Pero, ¿cómo entendemos estos conflictos por el agua generados por la industria de bebidas y comestibles ultraprocesados?, ¿de dónde viene el agua que usan estas corporaciones?, ¿quiénes se perjudican y de qué manera? Las empresas actualmente suelen hacer esfuerzos de todo tipo para posicionarse como ambientalmente responsables y sostenibles y muestran, con cifras, cómo están reduciendo el uso de agua en sus operaciones, en un enfoque que es conocido como “*more crop per drop*” o “más rendimiento por gota de agua” (Key y Franco, 2012). Postobón, por ejemplo, hace énfasis en sus informes de sostenibilidad sobre la “meta” de reducir el consumo de agua de 3,11 litros a 2.1 litros por bebida producida (Postobón, 2018, pág. 17).

Este enfoque reduce los conflictos por el agua a un tema de eficiencia, negando con ello cuestiones de injusticia social y ambiental que están detrás de los usos del agua que hacen las corporaciones del sector de bebidas y comestibles ultraprocesados. Por ello, es

³ De acuerdo con el informe de Oxfam, hace 20 años los cultivos de azúcar, soja y aceite de palma ocupaban cerca de 150 millones de hectáreas en el mundo, y estaban relacionados por cerca de 380 adquisiciones de tierra a gran escala (Oxfam, 2013, p. 4).

fundamental tener una comprensión amplia tanto del agua como de los conflictos que generan quienes quieren hacerse a su control, tal como pasa a exponerse.

1.1. La ecología política del agua

El acaparamiento, agotamiento y contaminación del agua son fenómenos que hacen parte de la crisis socioambiental que enfrenta el planeta (Romero y Ulloa, 2018). El acaparamiento de aguas es un concepto especialmente útil para comprender los conflictos por el agua, pues devela algo que va más allá de su apropiación y de su consumo. Involucra actores en desigual posición de poder, en donde hay un actor que acapara y otro que es despojado (Pedroza, 2020). Así, el concepto pone el foco en el desequilibrio de poder existente en las relaciones que se trazan alrededor del agua, en referencia a aquellas situaciones en las que actores con poder económico, político o social logran hacerse al control del agua para su propio beneficio, en detrimento de las relaciones ecológicas y comunitarias que otros actores con menos poder han construido con el agua.

Al poner el foco en el desbalance de poder existente alrededor del agua, el concepto de acaparamiento alude a los mecanismos políticos, jurídicos y económicos utilizados para su control tales como la asignación inequitativa del agua, su privatización, su mercantilización, procesos de especulación y la apropiación cultural de sus significados. En este sentido, el acaparamiento del agua comparte con otros acaparamientos, como el de tierras, el despojo de la comprensión de lo común.

El acaparamiento de agua puede tener múltiples expresiones que van desde su control para el uso en industrias extractivas, su represamiento para la generación de energía, hasta la privatización del agua como servicio público, insertando al agua en la lógica de la acumulación, el comercio exterior y de inversiones (Kay y Franco, 2012). El control del agua que hoy día detentan las empresas del sector de bebidas y comestibles ultraprocesados es otra de estas expresiones de acaparamiento del agua, pues, como veremos en futuros acápite, las problemáticas que genera este sector no residen exclusivamente en la ineficiencia del uso del agua. Recaen, por el contrario, en las diferentes concepciones que existen alrededor del agua y en los conflictos distributivos que propicia esta oposición de visiones.

La complejidad que se teje detrás del acaparamiento del agua puede ser mejor entendida desde el enfoque de la ecología política del agua, referido a *“las políticas y a las relaciones de poder que dan forma al conocimiento y a la intervención humana en el mundo del agua, lo que lleva a formas de gobernar la naturaleza y a las personas, a la vez y en diferentes escalas, para producir un orden hidrosocial particular”* (Boelens, 2015, pág. 8). Este orden hidrosocial pone el acento en la manera como las políticas sobre el agua tienen un efecto constitutivo en la sociedad creando paisajes, territorios y órdenes sociales específicos.

Y es que el manejo, control y distribución del agua jugaron un papel central en la conformación de la sociedad. Como afirman Romero y Ulloa, *“los acueductos, canales y sistemas de regadíos, y las ciudades construidas del mundo antiguo aún permanecen como testimonio de un salto civilizatorio que transformó para siempre la relación de la humanidad*

con el medioambiente”⁴ (2018 pág. 21). Así, para usar otro concepto de la ecología política, se puede decir que el agua es central en el “metabolismo de las ciudades”, pues mediante el establecimiento de flujos, redes y discursos establecidos con el agua y sobre el agua, se generan relaciones desiguales de poder que empeoran la situación de ciertos grupos sociales mientras también deterioran ecosistemas y la posibilidad de la vida misma en el planeta (Romero y Ulloa, 2018).

Por ello, al analizar la organización que tenemos alrededor del agua y las decisiones que tomamos sobre su uso y destinación, es importante tener en cuenta cómo se conforma el “ciclo hidrosocial” que moldea los espacios que habitamos, el cual está determinado por las relaciones entre la sociedad y la naturaleza y por los ciclos sociales y económicos que generan desigualdades en el control, acceso y uso del agua (Linton y Budds, 2014). Asimismo, es importante tener en cuenta los cruces existentes entre las injusticias distributivas, culturales y políticas que se refuerzan para generar escenarios de exclusión en lo que respecta al agua. Esto también nos ayuda a comprender que el acceso y control del agua va más allá del agua en sí misma, y que la “gobernanza del agua” es también la “*gobernanza de la gente a través del agua*” (Boelens, 2015).

1.2. La ecología política de la escasez hídrica

Lo anterior es especialmente importante para comprender los discursos preponderantes que circulan hoy día sobre la escasez del agua. Que “nos estemos quedando sin agua”, posicionado como una imagen catastrófica, es percibido como un problema creciente, donde por escasez se hace referencia a la insuficiencia de recursos para satisfacer la demanda del agua. Así, la idea de que hay escasez por ausencia de fuentes hídricas suficientes para colmar la demanda mundial de agua se ha posicionado como una crisis (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2006). Cifras como la proporcionada por Naciones Unidas cuando declaró que el agua es un derecho humano alertan en ese sentido: para el año 2010, fecha de dicha declaratoria, 1.000 millones de personas no tenían acceso a agua potable, mientras que 2.600 millones de personas no tenían acceso a saneamiento básico (Asamblea General de Naciones Unidas, 2010).

Asimismo, se estima que de los mil millones de personas que no tenían acceso a agua potable en el año 2006, la mayoría accedía apenas a 5 litros de agua, cuando se estima que una persona requiere, como mínimo, 20 litros de agua al día para llevar una vida digna (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2006). Sin embargo, como reconoce el mismo informe, “*el mundo no está quedándose sin agua*”, aunque “*varios millones de sus habitantes más vulnerables viven en áreas expuestas a sufrir un estrés de agua creciente*”. (Programa

⁴ En su informe sobre desarrollo humano del 2006, el PNUD también insistía, aunque desde un enfoque de progreso y desarrollo, en que la provisión de agua limpia y la capacidad de los Estados de aprovechar el agua han sido históricamente sinónimos de avance y progreso humano. Cualquiera sea el enfoque, lo cierto es que la falta de agua potable y de saneamiento sí ha sido la causa de múltiples enfermedades, por lo que la provisión de agua potable ha transformado el panorama de salud pública. Así, a inicios del siglo XIX, enfermedades como la diarrea, la disentería o la fiebre tifoidea eran amenazas para la salud pública. Pero aún hoy, en el siglo XXI y de acuerdo con ese mismo informe, a pesar de los avances globales en la materia, se reportaban en el 2006 cerca de 2 millones de muertes infantiles relacionadas con la falta de agua y de saneamiento (PNUD, 2006, p.5).

de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2006, p. 6). No se trata de dos ideas contradictorias. Aunque es cierto que los ríos se están secando, que los ecosistemas se están degradando, que los niveles de la capa freática están disminuyendo, que el deshielo de los nevados se está acelerando, entre otros fenómenos que afectan el ciclo hídrico y las dinámicas ecológicas del agua, las razones de esta crisis no recaen en una falta de disponibilidad física del agua que ocurre de manera natural e imprevisible.

La crisis tiene su origen en la desigualdad, en las decisiones políticas que se adoptan sobre el agua y en quién toma dichas decisiones. En otras palabras, tal como la riqueza, el agua está desigualmente repartida a nivel mundial. Esto mismo es afirmado por el PNUD cuando asegura que *“la causa subyacente de la escasez en la gran mayoría de casos también es institucional y política, no una escasez física de los suministros. En muchos países, la escasez es el resultado de políticas públicas que han fomentado un uso excesivo de agua.”* (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo 2006, p. 2). Y el informe continúa asegurando que *“la mayoría de los países tienen suficiente agua como para satisfacer las necesidades de los hogares, las industrias, el sector agrícola y el medio ambiente. El problema es la gestión”* (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo p. 133)⁵. Como se verá más adelante, el problema también es de cómo comprendemos el agua y las visiones que, al respecto, están en disputa.

En este sentido, la escasez del agua debe ser analizada comprendiendo los distintos usos –y abusos– que hacemos del agua. Está claro, por ejemplo, que la agricultura es un sector que requiere grandes cantidades de agua y que la alimentación y la soberanía alimentaria son una prioridad. Se trata, en suma, de usos legítimos y justificados. La pregunta surge por el modelo de producción agrícola imperante y por los abusos que el sector corporativo hace del agua, no para garantizar nuestro derecho a una alimentación adecuada, sino para perseguir la acumulación de capital a partir de la promoción de cierto tipo de cultivos y de cierto tipo de bebidas y de comestibles, tal como ocurre con los productos ultraprocesados. La siguiente cita del informe del PNUD es ilustrativa al respecto:

“A veces se presupone que la escasez de agua se refiere a no contar con agua suficiente para satisfacer las necesidades domésticas o las demandas de las ciudades. Si bien algunas ciudades se enfrentan con los problemas del estrés de agua, es la agricultura el sector que deberá hacer frente al verdadero desafío. Nociones básicas de aritmética pueden explicar el problema. Las personas tienen una necesidad básica mínima de agua de entre 20 y 50 litros por día. Comparemos esta cifra con los 3.500 litros necesarios para producir los alimentos que permitan obtener el mínimo diario de 3.000 calorías (producir alimento suficiente para una familia de cuatro integrantes requiere una cantidad de agua tal que llenaría una piscina de natación

⁵ El PNUD afirma lo siguiente: *“El sistema hidrológico del planeta Tierra introduce y transfiere aproximadamente 44.000 kilómetros cúbicos de agua a la tierra todos los años, lo que equivale a 6.900 metros cúbicos para todos los habitantes del planeta. Una gran parte de este volumen se encuentra en los caudales de crecidas incontrolables o en el agua que está demasiado remota como para ser utilizada de forma efectiva por los seres humanos. Aún así, el mundo dispone de mucha más agua que los 1.700 metros cúbicos por persona que los hidrólogos han acordado (de forma claramente arbitraria) como el umbral mínimo necesario para cultivar alimentos, sostener a las industrias y mantener el medio ambiente”* (PNUD, 2006, p.134).

olímpica). En otras palabras, para producir alimentos se requiere una cantidad de agua que es aproximadamente 70 veces mayor que la que la gente usa para fines domésticos. El cultivo de un solo kilo de arroz requiere entre 2.000 y 5.000 litros de agua. Pero algunos alimentos piden más agua que otros. Por ejemplo, se necesita una cantidad de agua ocho veces mayor para cultivar una tonelada de azúcar que una tonelada de trigo. La producción de una sola hamburguesa demanda alrededor de 11.000 litros, aproximadamente la cantidad diaria disponible para 500 personas que viven en un barrio pobre urbano con viviendas sin conexión a la red de abastecimiento de agua” (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2006, p. 137).

Pero si el problema no es principalmente de disponibilidad física sino del modelo de producción que se promueve, de cómo se degradan los ecosistemas como producto de dicho sistema de producción y de cómo se distribuye inequitativamente el agua en función del mismo, nos enfrentamos a un problema político. El problema no es que la agricultura demande altas cantidades de agua, es qué tipo de agricultura y – en consecuencia– qué tipo de alimentación se promueve y cómo se contemplan los distintos usos y relaciones con el agua, incluso por parte de los sectores que legítimamente hacen uso de ella. El problema, igualmente, es de quiénes promueven estos modelos.

Bakker (2003) ha hecho alusión al “fin del paradigma del Estado hidráulico” para referirse al cambio en la comprensión del rol del Estado como organizador del agua. Este rol, amparado bajo un “contrato hidrosocial”, le otorgaba legitimidad al Estado para la ordenación del recurso hídrico y lo responsabilizaba en temas de saneamiento, provisión de agua potable y cuidado del ambiente, todo lo cual estaba acompañado del entendimiento del agua como un servicio público. Esta idea fue desestabilizada aprovechando el discurso de la “crisis” de la “escasez”, abordado como algo natural e imprevisible y atribuible a los Estados, para posicionar el discurso de la eficiencia y al actor que la haría posible: el sector privado y las grandes corporaciones. Con ello se rompió el “contrato hidrosocial” para dar paso a la lógica del negocio, cruzada por la lógica de consumidores y de consumo, de los sistemas de tarifas y del establecimiento de un sistema legal que garantice y proteja derechos privados sobre el agua.

Pero la privatización del agua va más allá de la idea de transferencia de recursos públicos a manos privadas, pasa por otras prácticas de despojo que desconocen los ciclos hídricos y las relaciones comunitarias trazadas con el agua. Por ello, la privatización del agua no se limita a su gestión – que es la visión clásica en la que se analiza este fenómeno– sino pasa también por la privatización de las fuentes hídricas y de su gestión comunitaria. A su vez, esta privatización tampoco se limita a la apropiación del agua sino a otros fenómenos causados por las corporaciones como la contaminación hídrica (Martínez, 2016). Por ello, la privatización del agua no impacta exclusivamente los recursos públicos o las fuentes hídricas, sino la posibilidad misma de proponer alternativas. Al posicionarse la racionalidad de la eficiencia, de la planificación y de la corporativización del agua, no solo se desplaza al Estado, sino que también se descartan las propuestas que vienen construyéndose

comunitariamente para la gestión del agua y para relacionarnos con ella desde otros paradigmas (Boelens, Duarte *et al*, 2015).

En suma, el discurso de la escasez se disuelve desde el enfoque de la ecología política del agua, pues pone en evidencia que su disponibilidad no está relacionada con una escasez real a escala global sino con su desigual uso, distribución y aprovechamiento, con los abusos y depredación de las fuentes hídricas y de los ecosistemas y con los discursos de poder que giran alrededor del abastecimiento hídrico, los cuales buscan destruir la organización social pública y comunitaria del agua y sustituirla por una forma privada e individualizada de gestión basada en el mercado.

Aunque pueda ser real la escasez del agua en ciertas regiones del mundo, ello no se debe, entonces, a cuestiones naturales sin relación alguna con nuestro modelo de organización social. Este modelo tiene además unas herramientas que permiten su materialización, dentro de las que el derecho resulta central para otorgarle o disputarle legitimidad y legalidad, a partir de las distintas visiones que, sobre el agua, están en contienda. A continuación abordaremos ese debate.

2. El agua desde el derecho: visiones de regulación en contienda

El agua no se puede sustituir. Es esencial para nuestra vida y desempeña múltiples funciones. Sin embargo, sobre el agua hay distintas concepciones que inciden en las decisiones políticas que se toman al respecto. A su vez, estas diversas visiones se ven reflejadas en la manera como el agua se regula desde el punto de vista jurídico, lo cual tiene un impacto en las luchas socioambientales que existen alrededor del agua y en la manera como se pueden resolver los conflictos que generan las industrias que, como la de bebidas y los productos comestibles ultraprocesados, hacen un uso intensivo del agua.

Aunque el agua tiene un componente ecológico, relacionado con los ecosistemas que la hacen posible, un componente cultural, relacionado con los significados que le damos al agua y con las relaciones que establecemos con ella, y un componente político, relacionado con la distribución del agua en la sociedad (Romero y Ulloa, 2018), cada uno puede ser comprendido desde distintas perspectivas, reflejando tensiones que se expresan en el campo jurídico del agua.

Este campo es apenas uno de los terrenos en contienda, pero uno muy importante si se tiene en cuenta la legitimidad y legalidad que el derecho otorga a las decisiones políticas que se toman sobre el agua. Así, en este texto tomaremos tres tipos de visiones relevantes para comprender los conflictos por el agua suscitados por la industria de bebidas y productos comestibles ultraprocesados, por ser las principales y las que permiten explicar el estado actual de esta problemática; en particular, porque permiten comprender por qué estas industrias pueden acceder al agua, bajo cuáles condiciones, por qué y en detrimento de quién.

Por un lado, tenemos una visión del *agua como recurso*, de la cual se desprenden otras visiones más específicas, y en algunos casos contradictorias, tales como aquellas que la

comprenden como un recurso público y aquellas que la comprenden como un recurso privado. El rol del derecho en ambos casos ha estado centrado, desde el derecho público, el derecho ambiental y el derecho privado, en proveer instrumentos legales para ordenar el recurso hídrico, creando una serie de derechos sobre el agua que determinan su propiedad, su uso y su distribución.

Por otro lado, tenemos una visión del *agua como derecho*, de la cual se desprenden también otras miradas particulares, dentro de las cuales se destacan la aproximación antropocéntrica, que parte de reconocer el agua como un derecho humano, la aproximación ecocéntrica, que aboga por la protección de los ecosistemas y del agua, y la aproximación biocéntrica, que aborda la relación intrínseca que existe entre el agua como un ente vivo, como un sujeto de derechos, y las prácticas sociales y culturales que se trazan con el agua. El rol del derecho en estos casos ha estado orientado a construir los contenidos, instrumentos y mecanismos jurídicos para hacer exigible cada una de estas miradas sobre el agua.

Finalmente, tenemos la visión del *agua como bien común*, la cual busca subvertir la idea de que el agua es un recurso y un servicio, para entenderla como parte de lo comunitario y cuyo fin es perseguir que haya agua para la naturaleza y para todos los seres vivos; en consecuencia, busca transformar el monopolio de la gestión del agua que hoy tienen los Estados y las corporaciones para abogar por su gestión comunitaria. El rol del derecho en estos casos está relacionado con el reconocimiento legal de estas maneras de gestión para hacerlas posibles y con impulsar un cambio profundo en la manera como se representa normativamente el agua.

Pasamos a abordar estas visiones – entre las cuales hay tensiones y complementariedades– las cuales servirán como marco de análisis para el diagnóstico que se hará en la cuarta sección sobre el uso del agua por parte de la industria de bebidas y comestibles ultraprocesados y los conflictos que ha generado.

2.1 El agua como recurso y los derechos *sobre* el agua

Bajo esta concepción, el agua es un recurso considerado como estratégico, bien sea porque ayudó en la modernización de la sociedad y del Estado o porque se requirió de su manejo eficiente, lo cual la introdujo en la lógica del mercado, tal como se anotó en la primera sección. Ambas visiones promueven una representación del agua que la desconecta de sus fuentes vitales, de los conocimientos locales y de sus significados socioculturales. Asimismo, esta concepción, en sus dos versiones, promueve una compartimentalización del ambiente y del territorio, pues el agua no se concibe como parte de ecosistemas ni de territorios complejos. Esto permite dividirla, canalizarla, transportarla, acumularla y – como en el caso que nos ocupa en este escrito– embotellarla (Romero y Ulloa, 2018).

Jurídicamente, esta visión del agua ha sido la preponderante. El uso libre de las aguas, basado en el modelo romano de *res communes* que la concebía como un bien para el uso de todos, fue reemplazado – en el proceso de modernización del Estado – por un régimen de propiedad, en el que el rol del derecho pasó a ser el de establecer un cuerpo normativo que abordara los

derechos sobre el agua. Este cambio de lo común a lo privado estuvo basado, a su vez, en el paradigma económico del agua, el cual da un lugar preponderante a la faceta económica del agua en la legislación, concibiéndola como un insumo central en los procesos de producción de bienes y servicios (Martín y Bautista, 2015). De acuerdo con un informe de la CEPAL sobre los conflictos por el agua en América Latina y el Caribe, este paradigma “*enmarcó el diseño de la legislación sobre aguas en muchos países de la región durante el siglo XIX y gran parte del XX*” (Martín y Bautista, 2015, p. 22). El enfoque de dicha legislación fue la del dominio y el uso, ambos atributos de la propiedad.

Concebida el agua como una propiedad, las legislaciones reconocieron derechos privados sobre el agua (*aguas privadas*), o garantizaron permisos de aprovechamiento de aguas o explotación de recursos naturales, entendiéndola como propiedad del Estado y creando un sistema administrativo de derechos del agua (*aguas públicas*) (Martín y Bautista, 2015). En ambos casos alguien es el dueño del agua – sean los privados o el Estado – y en ambos casos, también, el Estado tiene un rol, sea como garante de los derechos privados o como gestor de los derechos de uso, lo cual suele hacerse a través de concesiones, permisos o licencias. Se trata de una autorización administrativa que suele ser temporal y que conlleva una contraprestación, la cual es normalmente un canon. Este tipo de permisos o habilitaciones suelen ser supervisadas por entidades públicas que se crean para regular el agua y gestionar los derechos de explotación que se conceden sobre el recurso hídrico.

Este enfoque productivo y de derechos de propiedad que ha gobernado las legislaciones hídricas aboga por una lógica individualista del agua. El centro sobre el que gira la legislación y la política del agua es el “sujeto del derecho”, esto es, el propietario o el concesionario. No gira, como debiera, sobre el agua en sí misma ni mucho menos sobre las relaciones que, más allá de lo productivo, entablamos como sociedad con el agua. Por ello, la finalidad de la legislación sobre el agua suele ser la de otorgar seguridad jurídica a quienes detentan derechos sobre ella. Así lo reconoce también la CEPAL: “*el aseguramiento de estos derechos fue, si no el principal, uno de los más importantes objetivos que tuvieron en miras las leyes decimonónicas de aguas y las categorías y construcciones teóricas más importantes de aquel régimen*” (Martín y Bautista, 2015, p.23).

Dado que el sistema de concesiones de agua suele ser el preponderante (es el sistema que adoptó Colombia, tal como se verá en la tercera sección), solemos normalizarlo como una buena forma de gestión del agua, sobre todo si se lo compara con regímenes legales que otorgan directamente derechos de propiedad privada sobre el recurso hídrico. De hecho, el sistema de concesión de aguas suele posicionarse como un medio para lograr progreso y desarrollo social, especialmente cuando las concesiones se otorgan a grandes industrias. De esta manera, discursivamente también está legitimada esta aproximación legal al agua.

Sin embargo, el sistema de concesiones de agua es problemático y es fuente de conflictos. Es decir, el derecho no es algo independiente de las dinámicas de poder que existen alrededor del agua; por el contrario, juega un papel constitutivo en la generación, desarrollo y desenlace de los conflictos por el agua, por lo cual es central analizarlo desde esta perspectiva para

perseguir agendas de transformación legal. A continuación se sitúan algunas problemáticas que, de manera general, propicia el sistema de concesión de aguas⁶:

- ***La concesión genera, en la práctica, dominio sobre el agua:*** aunque el concesionario no es el “dueño” y tiene una supervisión del Estado, goza de una protección jurídica muy fuerte que, en la práctica, le proporciona efectos de propiedad sobre el agua concesionada, pues al concederle el uso del caudal de agua en una cantidad específica y durante un período de tiempo, le transfiere la propiedad sobre el agua concesionada, aunque legalmente no se reconozca de esta manera.
- ***La concesión excluye a otros sujetos que no estén dentro de la relación Estado – concesionario – usuario:*** debido a que los sujetos en la concesión son el concesionario y el Estado, otros sujetos encuentran obstáculos para exigir ser tenidos en cuenta o estar legitimados en los procedimientos administrativos que generan derechos sobre el agua. Si no acuden al enfoque de derechos fundamentales, otros sujetos difícilmente encuentran un espacio legal para hacer valer su voz⁷. Así, el sistema de concesionarios y usuarios es muy limitado, pues permite participar en el sistema de gestión hídrica solo a quienes tienen un título legal formal sobre el agua, dejando por fuera usos consuetudinarios del agua y derechos informales alrededor de las fuentes hídricas.
- ***Las legislaciones sobre las concesiones están desconectadas de la legislación ambiental, social y de derechos fundamentales:*** las leyes que regulan las concesiones no están conectadas armónicamente con la legislación ambiental y de derechos fundamentales sobre el agua. Esto, sumado a la dispersión y tecnicidad normativa que suele regular las concesiones de agua, se convierte en una forma de exclusión para la disputa de derechos de quienes quedan por fuera de los mecanismos legales de asignación del agua y de otras visiones sobre la gestión de las fuentes hídricas. Aunque las concesiones de agua, que parten de la comprensión del agua como recurso natural, suelen tener en cuenta consideraciones ambientales de conservación y cuidado, están aún distantes de nuevos enfoques y comprensiones del ambiente.
- ***La concesión fracciona el agua:*** las concesiones de agua no responden a la fluidez del ciclo hídrico, generando derechos compartimentados sobre “secciones” de las fuentes de agua, sin atender al impacto que ello puede generar en otro lugar geográfico del mismo cuerpo de agua. Esta mirada puede generar, por ejemplo, que los derechos que se otorguen aguas arriba de un río incidan en la cuenca media y baja del mismo río, sin que esta situación sea prevista por el derecho de concesión. Como la cuenca es la unidad que generalmente determina la oferta de agua, la asignación de derechos sobre partes de la cuenca, sin atender estos impactos producto de la naturaleza misma del agua, no parece ser la mejor opción.

⁶ En la siguiente sección se brindarán elementos para entender las particularidades del sistema de concesión de aguas en Colombia y los conflictos específicos que genera a partir de casos concretos de acaparamiento de aguas por parte de la industria de bebidas y productos comestibles ultraprocesados. En esta sección, por ahora, se busca situar los problemas de origen que genera un sistema legal basado en la concesión de aguas como mecanismo de gestión de las fuentes hídricas.

⁷ En su informe, la CEPAL reconoce que se trata de un problema regional: “Uno de los problemas más relevantes frente a la inercia administrativa o la toma de decisiones inadecuadas es que en general los miembros del público tienen problemas para acreditar su legitimidad en procesos asociados a la gestión del agua” (Martín y Bautista, 2015, p. 34).

- ***La concesión no atiende a la relación desigual de poder que existe entre los distintos usuarios del agua:*** aunque en principio suele darse prelación legal al uso doméstico del agua, muchos de los conflictos por el agua suelen generarse por los usos del agua, ya que existe una competencia entre los usos doméstico, agrícola e industrial. Los perdedores en esta competencia son, comúnmente, las comunidades y los usuarios de zonas rurales, quienes ven disminuidas sus posibilidades de hacer uso doméstico y para la agricultura de pequeña escala del agua, debido al uso intensivo que demandan otros sectores productivos. Gracias a su poder, y a que las concesiones, “técnicamente” se otorgan de manera “neutra”, atendiendo a la solicitud que haga cualquier sujeto, sin importar si tiene gran poder económico o no, las grandes corporaciones son las que logran priorizar sus derechos de concesión, pues los Estados se niegan a adoptar medidas diferenciales que en realidad prioricen el uso doméstico del agua.

Este sistema legal del agua, que prioriza el agua como recurso y como propiedad, resistió parcialmente a los procesos de neoliberalización de la naturaleza. Si bien se generó una reformulación jurídica para que a través de instituciones y normatividad se permita una gestión del agua que esté cada vez más bajo el control del sector privado, se ha mantenido el sistema de propiedad privada o pública de las fuentes hídricas, con la diferencia de que se ha profundizado su control corporativo. Así, más allá de la privatización, el arribo del neoliberalismo provocó una gobernanza corporativa del agua que les permite a las empresas no solo gestionar el recurso sino tomar decisiones políticas sobre el mismo.

No es un salto menor, pues no se trata solamente del papel menos protagónico del Estado en el manejo del agua y en su gestión como servicio público, sino en el espacio que se deja para que los actores “eficientes” del mercado tomen el lugar en los espacios de decisión (Amigos de la Tierra, 2018). Esta mirada vino a profundizar la forma privada e individualizada de gestionar el agua, y la introdujo aún más en la lógica del mercado, con preponderancia del sector corporativo sobre el Estado. Se trata de una visión promovida por instituciones multilaterales como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, para quienes la creación de mercados privados de agua es una respuesta racional y eficiente para la escasez de agua⁸ (Kay y Franco, 2012).

Esta representación del agua como propiedad, sea pública o privada, y su creciente corporatización, ha estado en disputa debido a visiones ambientales en las que principios como la prevención, la precaución, la sostenibilidad o sustentabilidad han jugado un rol importante para desestabilizar esta mirada restrictiva del agua. Asimismo, el lenguaje de derechos entró a hacer parte de la compresión jurídica del agua – particularmente con el reconocimiento del derecho humano al agua y al saneamiento – para minar el paradigma de

⁸ Como se verá más adelante, hay otros enfoques que abogan por un control comunitario del agua y que exigen un enfoque de derechos. Esto no obsta, sin embargo, para que la agenda de los movimientos sociales promueva agendas anti-privatización que devuelvan el control del agua a los Estados. Así, en el Foro Mundial Alternativo del Agua se destacó como una de las reivindicaciones en torno al agua la tendencia a su remunicipalización, comprendida como la recuperación de los servicios de agua de compañías privadas a empresas públicas. De acuerdo con Amigos de la Tierra (2018), en el 2018 y en un lapso de 16 años luego del impacto del modelo de privatización y neoliberal, 235 ciudades de 37 países del mundo habían remunicipalizado su servicio de agua (2018, p. 15).

derechos sobre el agua que ha predominado en la legislación hídrica. Esta es la visión que pasa a presentarse.

2.2. El agua como derecho

A diferencia del abordaje anterior, esta visión no parte de reclamar derechos *sobre* el agua sino de reivindicar el derecho *al* agua. El paradigma en el que se basa este enfoque es el de los derechos y no necesariamente el del mercado, y aboga por una dimensión social del agua. Esto es, una dimensión que responda a los impactos que, en la profundización de la desigualdad, produce la gestión de los recursos hídricos actualmente, afectando la posibilidad de que todas las personas accedamos al agua en condiciones de calidad.

En consonancia con las comprensiones siempre dinámicas sobre los derechos, esta visión también ha sido superada por una visión más amplia que reconozca la dimensión ecológica del agua, y en consecuencia la necesidad de proteger los ecosistemas y las fuentes hídricas con independencia de su uso humano, así como por otra visión que reconozca la dimensión biocultural de agua, y como corolario de ello las relaciones socioculturales profundas que los grupos humanos entablamos con el agua.

Sin embargo, la visión preponderante hasta ahora, por lo menos desde el punto de vista institucional, es aquella que reconoce el agua como un derecho humano. Este reconocimiento se dio tardíamente. En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 no se reconocía explícitamente el agua como derecho, y fue solo hasta el 2010 que la Asamblea General de Naciones Unidas lo reconoció, mediante la Resolución N° 64 del año 2010, como un derecho humano, introduciendo al debate legal del agua importantes variaciones que hoy amplían las posibilidades de disputa en los marcos normativos hídricos nacionales⁹.

Previamente, en el año 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ya había aprobado la Observación General N°15, en la que se había reconocido que el agua era un derecho humano por su vínculo con el derecho a tener un nivel de vida adecuado y por ser una condición central para la supervivencia¹⁰. Se trató de un documento importante en el derecho internacional de los derechos humanos, pues trazó la ruta para el reconocimiento formal por parte de la Asamblea General, delineó sus contenidos y estableció las obligaciones de los Estados. Por ejemplo, de este documento se pueden extraer cinco factores claves para comprender cómo se debe garantizar el derecho al agua¹¹, que a la vez son elementos de análisis para entender si, como en el caso que ocupa este documento, industrias como la

⁹ Posteriormente, en la Resolución 70/169 del 17 de febrero de 2015, la Asamblea General de Naciones Unidas reconoció que el derecho humano al agua potable y el derecho humano al saneamiento como dos derechos diferentes. Se asumió que, por sus características, ameritaban un tratamiento diferenciado.

¹⁰ En particular, en dicha Observación, el Comité DESC consideró que el agua es un derecho humano amparado por el artículo 11, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

¹¹ Como se verá más adelante, estos factores han sido acogidos por la Corte Constitucional colombiana como elementos que componen el derecho fundamental al agua.

alimentaria son fuente de violación del derecho al agua (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2003).

- **La disponibilidad:** se refiere a la cantidad de agua que debe estar disponible para cada persona, y que esta disposición debe ser continua y suficiente para usos personales y domésticos, los cuales comprenden el consumo, el saneamiento, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica.
- **La calidad:** se refiere a que el agua necesaria para los usos personal y doméstico debe ser salubre; es decir, no debe contener sustancias que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. Por ello, debe tener un color, olor y sabor aceptables para cada uso personal o doméstico.
- **La accesibilidad:** se refiere a que las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles para todos desde un punto de vista físico y económico; los costos asociados al abastecimiento de agua deben ser asequibles.
- **No discriminación:** se refiere a la prohibición de imponer restricciones que afecten la disponibilidad, calidad y accesibilidad al agua con base en cualquier motivo fundado en la clase, la raza, el género, la orientación sexual, las creencias religiosas, las afiliaciones políticas, etc. Para ello, se deben adoptar medidas para eliminar la discriminación de facto basada en cualquiera de las anteriores motivaciones.
- **Acceso a la información.** Se refiere al derecho a solicitar, recibir y difundir información sobre todo lo relacionado con el agua.

Además de estos elementos que se deben tener en cuenta a la hora de abordar el derecho al agua, el marco de derechos implica que los Estados tienen unas obligaciones que cumplir frente a la comunidad internacional. En esto, esta visión del agua se diferencia de la visión anterior, pues dicho abordaje parte de las legislaciones nacionales que se gestaron de manera desconectada de los debates sobre derechos humanos, ya que su interés era la gestión de un recurso, no de un derecho. Así, cada Estado diseñó su sistema legal haciendo eco de otras legislaciones, pero no porque se sintiera “obligado” a encaminar su legislación en uno u otro sentido.

El derecho internacional de los derechos humanos, por el contrario, impone obligaciones a los Estados, dentro de las que se encuentra la *obligación de respetar*, que en lo que respecta al agua exige que los Estados se abstengan de injerir directa o indirectamente en el ejercicio del derecho al agua y de toda práctica o actividad que niegue o restrinja el acceso al agua potable en condiciones de igualdad. También se encuentra la *obligación de proteger*, que en lo que respecta al agua exige que los Estados impidan que terceros (como las empresas) menoscaben el disfrute del derecho al agua, mediante la adopción de medidas legislativas o de otra índole. Esta última obligación se ve reforzada con la obligación extraterritorial¹² de los Estados de garantizar que sus ciudadanos (incluyendo personas jurídicas) no violen el derecho al agua en otros Estados.

¹² Las Obligaciones extraterritoriales (ETO, por sus siglas en inglés) son las que tienen los Estados por sus actos u omisiones cuando afectan la garantía de los derechos humanos en otros Estados, es decir, fuera de sus propios límites territoriales.

Pese a la importancia de este reconocimiento, el derecho humano al agua no ha estado exento de críticas. Una de ellas es que el agua como derecho humano parte de una mirada restrictiva, pues puede ser percibido también como un recurso, ya no dirigido a satisfacer la demanda del mercado, como en la visión anterior, sino a satisfacer las necesidades básicas de los seres humanos. Aunque este cambio de enfoque no es menor, pues resulta útil para oponer las leyes que regulan los derechos de propiedad o uso sobre el agua a los derechos de acceso al agua de la población, es cierto que resulta limitado, pues no toma en consideración una perspectiva más holística del agua y de nuestras relaciones con ella.

Pero si de lo que se trata es de garantizar el acceso al agua, esta crítica apunta a situar que, desde el enfoque de derechos, cualquier actor podría cumplir esta labor (es lo que sucede, por ejemplo, con la privatización del servicio público del agua). De esta manera, se argumenta que el derecho humano al agua es totalmente compatible con una visión mercantilista del recurso hídrico, pues ambas, la aproximación mercantil y la de derechos humanos, tendrían fundamento en el individualismo económico y político (Romero y Ulloa, 2018). Un informe del año 2011 sobre la financiación del agua y el papel del sector privado en el derecho humano al agua, escrito por la Relatora Especial para los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, le daría razón a estas críticas al señalar que *“las normas de derechos humanos son neutrales respecto de los modelos económicos y que el deber recae primordialmente en los Estados, que por consiguiente tienen la responsabilidad en lo relativo a la contratación y la reglamentación de los servicios de los agentes privados”* (Asamblea General de Naciones Unidas, 2011, p.15).

Aunque es cierto que los derechos humanos no han impedido el avance del modelo de desarrollo, la misma Relatoría Especial para los derechos humanos al agua potable y al saneamiento de Naciones Unidas – en cabeza de otra persona distinta a la que realizó el informe mencionado anteriormente– presentó un informe en el año 2019 sobre los impactos de los megaproyectos en el derecho al agua. Es un informe importante pues da cuenta, por parte de un órgano internacional, de los impactos que proyectos a gran escala tienen en el agua. Aunque tradicionalmente se conciben como “megaproyectos” aquellos de las industrias extractivas o infraestructura, las observaciones del Relator resultan perfectamente aplicables a otras industrias como la alimentaria, debido al uso intensivo de agua que realizan.

En este informe, el Relator hace las siguientes constataciones: (i) los megaproyectos afectan la disponibilidad del agua, pues aunque se debe conceder prioridad al uso doméstico del agua, las empresas titulares imponen sus necesidades; además, generalmente, al conceder un permiso o licencia, no se suele evaluar el impacto que podría tener un megaproyecto en los derechos humanos al agua y el saneamiento y las empresas son las que producen la información sobre los impactos, sin reflejar una perspectiva de derechos humanos; (ii) los megaproyectos ponen en riesgo el derecho a la información en lo que respecta al agua, pues muchos de ellos se basan en información técnica difícil de comprender y suelen imponerse barreras de confidencialidad para acceder a ella, todo lo cual limita los derechos de participación de las comunidades afectadas; (iii) las licencias y permisos de los megaproyectos se dan a conocer generalmente cuando las comunidades ya no puede incidir en las daciones, pues no se les permite participar en el proceso de concesión de licencias que

tienen impacto en el agua; (iv) los Estados no cuentan con marcos normativos que impongan obligaciones sobre el impacto de los megaproyectos en el derecho humano al agua y el saneamiento, el cual es diferente del impacto ambiental de los megaproyectos; en ese sentido, es esencial que las evaluaciones del impacto ambiental examinen los efectos que los megaproyectos ejercen sobre el medio ambiente, afectando el agua potable de las comunidades afectadas; (v) es necesario que los Estados establezcan recursos judiciales efectivos para que las comunidades denuncien las violaciones del derecho al agua y a otros derechos causadas por megaproyectos y puedan obtener reparaciones (Asamblea General de Naciones Unidas, 2019).

Debido a esta variedad de impactos negativos que los megaproyectos tienen para el derecho al agua, en ese mismo informe el Relator afirmó que *“es necesario evaluar la viabilidad y la necesidad de dichos proyectos en relación con el marco de los derechos humanos”* (Asamblea General de Naciones Unidas, 2019, p. 26). De hecho, reconoce que los megaproyectos son fuente de violaciones del derecho al agua: *“Tales proyectos se promueven con el discurso de que contribuyen a mejorar los medios de vida de las personas, pero a menudo dificultan el disfrute de los derechos humanos al agua y el saneamiento (...) En palabras de un analista anónimo, los megaproyectos son proyectos que a menudo causan la muerte en lugar de promover la vida.”* (Asamblea General de Naciones Unidas, 2019, p. 3).

En conclusión, es cierto que la mirada de derechos humanos con respecto al agua resulta limitada por su racionalidad centrada en el individuo (mirada antropocéntrica). También es cierto que este enfoque sigue dejando en el Estado el manejo del agua, pues es a quien los ciudadanos deben acercarse para reclamarle por una violación del derecho humano al agua, sea porque la gestión esté en sus manos o sea porque esté en manos de agentes privados (visión estado-céntrica), pero también es cierto que el enfoque de derechos, en cualquiera de sus derivaciones, ha contribuido a presionar cambios normativos, políticos e institucionales que no solían estar presentes en los debates sobre el agua. De hecho, con frecuencia, la legislación hídrica, la legislación ambiental, la legislación sobre salud pública, entre otras, buscan proteger otro tipo de bienes (ej. el ambiente, las fuentes hídricas, la salud) pero no tienen como finalidad brindar garantías a la población para que, en condiciones de igualdad, pueda acceder a agua limpia y de calidad y pueda relacionarse armónicamente con ella.

Por ello, lo importante es apropiarse el significado del derecho al agua para disputar estas visiones restrictivas sobre el derecho, de manera que no se le comprenda como un mero derecho de acceso para los seres humanos, sino que a la vez propenda por el cuidado del ciclo hídrico y de los territorios, y que sea respetuoso de la autonomía de los pueblos para decidir sobre el agua. Ese es el enfoque que pasa a exponerse.

2.3. El agua como bien común

Los movimientos sociales han abogado por una visión del agua como un bien común, lo cual se opone a entenderla como un recurso u objeto mercantil. Se trata de un “movimiento mundial por la justicia del agua”, el cual comprende a comunidades urbanas y rurales, organizaciones de gestión comunitaria del agua y plataformas de movimientos sociales que

luchan por la protección del agua como un bien común (Barlow, 2008). La reivindicación del agua como bien común pasa por sacarla de la lógica del Estado y del mercado, la cual ha sido imperante en la gestión del agua. Así, los bienes comunes han sido descritos como “*el vasto reino que se encuentra fuera del mercado económico y la institucionalidad del Estado, y que típicamente es utilizado por todos nosotros sin pagar ningún canon ni precio. La atmósfera y los océanos, los idiomas y la cultura, las reservas de conocimiento y sabiduría, los sistemas de apoyo informal de la comunidad, la paz y la tranquilidad que queremos, los bloques genéricos constitutivos de la vida –son todos aspectos de los ámbitos comunes*” (Rowe, citado en Barlow, 2008, p. 3).

Esta posición fue afirmada por movimientos sociales en el Foro Alternativo Mundial del Agua de 2012, en donde se señaló que “*el agua es un bien común de la humanidad, vital para todos los seres vivos, y no una mercancía*”¹³. Por ello, a diferencia del enfoque del agua basada en el marco de derechos humanos, esta visión apunta a cuestionar el modelo dominante, e identifica la mercantilización y acaparamiento del agua como el problema central a enfrentar, razón por la que la representación del agua como bien común se base en la idea de justicia, atendiendo a las desigualdades del mundo actual, que una concepción de bienes comunes debería corregir (Kay y Franco, 2012).

Al entenderla como bien común, las organizaciones y movimientos que exigen justicia hídrica proponen su manejo colectivo y comunitario, al menos por tres razones. En primer lugar, porque es necesario reconocer la vitalidad propia de la naturaleza y del agua, entendiéndola como un no humano con agencia (Romero y Ulloa, 2018). Es así como abogan por la comprensión del agua como un derecho fundamental (*no humano*) que parta del derecho del agua a fluir libremente, a retornar a las cuencas hidrográficas y mantener la integridad de los ecosistemas. En suma, de un derecho que no cosifique al agua en función de las necesidades humanas, sino que propenda por su cuidado como algo relevante en sí mismo y que esté en armonía con las prácticas humanas.

En segundo lugar, porque también es ineludible dar legitimidad a la sabiduría que tienen las comunidades sobre el agua y respetar las dimensiones culturales y las prácticas sociales asociadas al agua, reconociendo la racionalidad ecológica que tienen las comunidades locales respecto al agua, la cual se traduce en conocimientos que se deben tener en cuenta para la reproducción de la vida social (Romero y Ulloa, 2018). Nada de ello no ocurre cuando el agua está en manos del Estado y del sector privado.

Finalmente, en tercer lugar, se aboga por este manejo colectivo del agua porque se parte de la idea de que su conservación tiene un impacto localizado, no abstracto, que atañe a las

¹³ El objetivo del Foro Alternativo Mundial del Agua (FAMA) fue el de “*construir una alternativa al VI Foro Mundial del Agua (FMA) organizado por el Consejo Mundial del Agua, voz de sociedades transnacionales y del Banco Mundial que pretenden apropiarse de la gobernanza mundial del agua*”. Información disponible en: <http://www.fame2012.org/es/acerca-de/mision/>. Fue promovido por un conjunto de organizaciones que han promovido propuestas y han gestado acciones para exigir la gestión comunitaria del agua.

poblaciones que habitan alrededor de los cuerpos de agua, razón por la que resulta imprescindible que la gestión del agua sea comunitaria y no nacional (Romero y Ulloa, 2018).

El manejo comunitario del agua no parte, entonces, de una aproximación “esotérica” o irrealizable; por el contrario, al propender por una gestión del agua más cercana a lo local, más colectiva, se puede impedir su acaparamiento y su depredación, partiendo de que alcanzar este objetivo es necesario para nuestra supervivencia y la del planeta, pues la tierra y los humanos dependemos del buen estado del agua y de la salud de los ecosistemas para existir, algo que nunca se va a lograr si continuamos impulsando la gestión del agua por Estados o corporaciones.

Por todo lo anterior, a diferencia de la primera visión, que a la pregunta sobre *quién es dueño el agua* respondería que lo son los Estados o los privados, este enfoque respondería que nadie es dueño del agua, que el agua pertenece a la tierra y a todas las especies vivas del planeta. Esta visión no admite que la titularidad sobre el agua resida en el Estado, pues en el contexto actual los intereses estatales no coinciden con los intereses públicos, y menos aún con los intereses comunitarios, los cuales siempre son más concretos y menos abstractos. Así, los bienes comunes tienen como característica que siempre han estado ahí, por lo cual se diferencian de los bienes públicos, los cuales tienen como característica ser parte de una construcción social y de un manejo estatal y administrativo. De ahí la importancia que para esta visión del agua tiene propender por una reinterpretación de lo público y promover organizaciones comunitarias de la gestión del agua. Para el año 2018, en toda América Latina, estas organizaciones se contaban en más de 80.000, garantizando agua a cerca de 70 millones de personas en toda la región (Amigos de la Tierra, 2018).

El papel del derecho desde esta visión consiste en reivindicar un marco legal propio que proteja estas “economías comunitarias del agua” y su gestión local, así como garantizar que la idea de que el agua es un bien común sea la finalidad de la regulación, pues el hecho de que nadie sea dueño del agua pasa por preservar este bien común por medio de la ley, pero también y, sobre todo, por proteger las prácticas comunitarias y cotidianas alrededor del agua.

3. El agua en Colombia: contexto para la comprensión de los conflictos por el agua generados por las industrias de bebidas y comestibles ultraprocesados.

Colombia tiene una riqueza hídrica considerable. Esta abundancia se expresa en una compleja red de ríos, lagunas, lagos, humedales, páramos, nevados, selvas húmedas, aguas subterráneas y abundantes precipitaciones que actúa como reguladora del ciclo hídrico. A su vez, esta red hídrica ha sido dividida en cinco áreas hidrográficas: el área Magdalena-Cauca, el área Caribe, el área Pacífico, el área del Orinoco y el área Amazonas (Martínez, 2016). El país tiene un régimen de lluvias variado, y algunos lugares del Pacífico tienen valores de precipitación que se ubican dentro de los más altos del mundo; de igual manera, Colombia tiene un caudal tres veces mayor que el promedio de América del sur y seis veces mayor que el promedio a nivel mundial. (Cepal, 2000, p. 7). Quizás sea esta abundancia uno de los

factores que explica por qué ha sido difícil generar una conciencia colectiva sobre los conflictos que existen por el agua en el país, así como sobre los escenarios de escasez que enfrentamos, pues se perciben como irreales en este contexto de abundancia, o bien como fenómenos naturales y no como fenómenos políticos.

Pero la problemática es real. En sus diferentes Estudios Nacionales sobre el Agua (ENA)¹⁴, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM)¹⁵ viene alertando sobre el estado crítico del agua en Colombia. Desde la década del noventa, este instituto señaló que ya se evidenciaban “síntomas preocupantes” sobre la oferta hídrica del país – a pesar de no tener los índices críticos que tenían otros países del mundo – y hacía un llamado a las autoridades a adoptar políticas para manejar adecuadamente el agua (Citado en CEPAL, 2000, p. 17). Años más tarde, en su estudio del 2014, el IDEAM presentó un balance hídrico con una proyección del 2015 al 2025, determinando el estado futuro del recurso hídrico, en el que se concluyó que nos enfrentaríamos a un panorama preocupante:

“Muchos de los sistemas hídricos que actualmente abastecen la población colombiana evidencian una vulnerabilidad alta para mantener su disponibilidad de agua. Según estimativos generales para condiciones hidrológicas medias, cerca del 50% de la población de las áreas urbanas municipales está expuesta a sufrir problemas de abastecimiento de agua a causa de las condiciones de disponibilidad, regulación y presión que existe sobre los sistemas hídricos que las atienden. Esta situación se hace aún más crítica cuando las condiciones son las de un año seco, periodo durante el cual esta cifra puede llegar hasta el 80%” (IDEAM, 2015, p. 38).

En igual sentido, en sus previsiones se situó que, aunque actualmente gran parte de los municipios cuentan con un adecuado abastecimiento de agua, “*se considera que hacia el futuro este panorama podría variar considerable y aceleradamente, en especial, en aquellas áreas más densamente pobladas. En los próximos años no solo seguirá aumentando la demanda de agua para los usos humanos y económicos, sino que -lo más grave- la oferta aprovechable del recurso puede reducirse de continuar las tendencias actuales de deforestación y la ausencia casi total de tratamiento de aguas residuales*” (IDEAM, 2015, p. 27).

De manera global, estas cifras alertan sobre la existencia de un problema, el cual requiere de múltiples soluciones por sus varias aristas. Una de ellas, particularmente relevante para este documento, es la demanda hídrica, consistente en la suma del volumen de agua utilizada para distintos fines tales como el doméstico, el de servicios, el agrícola, el pecuario, el recreativo, el industrial, el de energía, el de infraestructura, etc. Conocer la demanda hídrica del país es relevante para entender en qué se usa el agua y comprender las presiones que se ejercen sobre las fuentes hídricas y sobre la disponibilidad del agua superficial y subterránea, lo cual nos da indicadores sobre su vulnerabilidad (IDEAM, 2015, p. 156).

¹⁴ Los Estudios Nacionales del Agua (ENA) se realizan como parte del monitoreo sistemático y constante que hace el IDEAM, y tienen como objetivo aportar información y conocimiento sobre la oferta, la demanda, la calidad y la huella hídrica de diferentes actividades. Se presentan cada cuatro años y el primero fue realizado en 1998.

¹⁵ El IDEAM es la máxima autoridad hidrológica de Colombia.

De acuerdo con el ENA de 2018, la demanda hídrica del país era de 37.308 millones de metros cúbicos, aumentando en un 5% con respecto a la demanda reportada en el ENA de 2014 (ENA, 2018, p. 168). De este total, el sector agrícola continuó siendo preponderante con un 43%, seguido del sector de la energía con un 24%, del pecuario con un 8%, del piscícola con un 8%, del doméstico con un 7%, del sector industria un 2.8%, del de minería con un 1.7%, del de hidrocarburos con un 0.5%, del sector servicios con un 1.5% y del de la construcción con un 1.1.% aproximadamente (IDEAM, 2019, p. 171).

Sin embargo, por relevante que resulte para entender la distribución del uso del agua y cuáles sectores demandan más agua que otros, estas cifras no nos revelan información suficiente en lo que respecta al agua que demanda el sector industrial de bebidas y comestibles ultraprocesados, pues de hecho ni siquiera es uno de los subsectores que es analizado dentro del sector industrial.

Por ejemplo, dentro del sector agrícola, en sus últimos dos informes, el IDEAM ha tenido en cuenta 41 cultivos entre transitorios y permanentes en la siembra, cosecha y post cosecha; en el sector pecuario ha tenido en cuenta los subsectores bovino, porcino, de aves y acuícola; dentro del sector de servicios ha tenido en cuenta al comercio, las instituciones y las oficinas; dentro del uso doméstico ha tenido en cuenta el urbano y el rural; y en el sector industrial ha tenido en cuenta las industrias grandes, medianas y pequeñas. El informe de 2018 prestó especial atención a la industria de la manufactura, mientras que el IDEAM suele hacer en sus ENA análisis de la industria minera, de hidrocarburos y de energía de manera independiente. Así, aunque dentro de la “industria” debe estar la industria alimentaria, no ha merecido un enfoque particular, razón por la que es difícil comprender su impacto general.

En suma, tenemos un panorama general de escasez; contamos con una identificación, también general, de los usos del agua que demandan ciertos sectores, pero no tenemos certeza sobre la magnitud del agua requerida por ciertas industrias como la de bebidas y comestibles ultraprocesados, y menos aún tenemos certeza sobre el impacto territorial que ello representa y que se traduce en conflictos por el agua que generan desigualdades de diverso orden. Este sector queda opacado ante otros sectores tales como el de la minería, el de hidrocarburos, el de energía e incluso el de la manufactura. Por ello, luego de presentar el panorama jurídico del agua en Colombia, pasaremos a presentar un estudio de caso para comprender en qué se traducen los conflictos por el agua asociados a la industria de bebidas y comestibles ultraprocesados.

3.1. En Colombia el agua es un bien público en concesión

El agua es considerada un bien público y un recurso natural en Colombia¹⁶. Así lo contempla el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables al establecer que “*las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles*”¹⁷. En consecuencia, el agua es

¹⁶ Excepcionalmente se contemplan aguas de propiedad privada aquellas que brotan naturalmente dentro de un predio de propiedad privada y que desaparecen por infiltración o evaporación dentro del mismo predio (art. 6, Decreto 1541 de 1978).

¹⁷ Código Nacional de Recursos Naturales, art. 80. Asimismo, el art. 5 del Decreto 1541 de 1978 establece que son aguas de uso público los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales, de modo permanente o no; las aguas que corran

administrada por el Estado, el cual asigna derechos particulares sobre el agua a través del mecanismo de concesión, sujeto a la disponibilidad del recurso y a las necesidades del objeto al cual se destina el uso del agua¹⁸. En teoría, las concesiones solo confieren el aprovechamiento de las aguas, es decir, la facultad de usarlas¹⁹, todo lo cual se sujeta al pago de tasas retributivas consistentes en un pago que se hace al Estado, el cual se calcula con base en el uso de cada metro cúbico captado de una fuente de agua²⁰. La concesión de aguas está sujeta a condiciones especiales, pues en principio tienen como objeto “defender las aguas”, lograr su conveniente utilización y cumplir el fin de utilidad pública e interés social inherente a su utilización²¹.

Para el otorgamiento de las concesiones, la ley establece una prelación de usos que se debería respetar. En primer lugar está el agua para consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural; luego el agua para la utilización para necesidades doméstica individuales; el agua para usos agropecuarios comunitarios e individuales, comprendida la acuicultura y la pesca; el agua para la generación de energía hidroeléctrica; el agua para usos industriales y manufactureros; el agua para usos mineros; y finalmente el agua usos recreativos comunitarios e individuales²². De conformidad con esta priorización, la ley contempla una especial protección a las aguas destinadas al consumo doméstico humano y a la producción de alimentos²³.

Como bien público, al Estado le corresponde asumir una serie de obligaciones encaminadas a velar por su protección. Dentro de ellas se encuentra la de garantizar la calidad del agua para consumo humano y para las demás actividades en que su uso es necesario²⁴ y ejercer control sobre las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, para que cumplan con las condiciones bajo las que se concede el uso de las aguas. Para esta función, la ley delegó en las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) la función de otorgar las concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua²⁵.

Este mecanismo de asignación de derechos sobre el agua ha sido objeto de varias críticas, las cuales están relacionadas con la figura misma de la concesión, con la puesta en práctica y el funcionamiento de las concesiones, y con cuestionamientos al rol del Estado en el seguimiento a las concesiones de agua.

por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural; los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos; las aguas que estén en la atmósfera y las aguas lluvias.

¹⁸ Al igual que las aguas superficiales, las aguas subterráneas, “*ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural*” gozan de protección y su uso debe ser autorizado mediante concesión, aunque el dueño, poseedor o tenedor de un predio tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de aguas superficiales que existan en su propiedad, Código Nacional de Recursos Naturales arts. 149 a 151.

¹⁹ Código Nacional de Recursos Naturales, art. 89; Decreto 1541 de 1978, arts. 28 y 44.

²⁰ Ley 99 de 1993, art. 42 y 43; Decreto 155 de 2004.

²¹ Código Nacional de Recursos Naturales, art. 92.

²² Decreto 1541 de 1978, art. 41.

²³ Código Nacional de Recursos Naturales, art. 137.

²⁴ Código Nacional de Recursos Naturales, art. 134.

²⁵ Ley 99 de 1993, art. 31.

Las primeras críticas apuntan a señalar que las concesiones no son un buen mecanismo de asignación de derechos sobre el agua porque generan inequidad en su distribución. Con base en un estudio de las concesiones de agua otorgadas en Colombia, Roa y Brown (2015) concluyeron que el agua está desigualmente distribuida en el país. Ello sería propiciado, en buena medida, por el mecanismo de asignación de agua a través de las concesiones, el cual refleja que gran parte del caudal concesionado de agua está en manos de pocos usuarios. Así, de 27.876 concesiones que se analizaron en dicho estudio, el 1.1% tienen el 62.6% del volumen de agua concesionada.

De hecho, el estudio es alarmante porque indica que el coeficiente de Gini²⁶ es más elevado frente a la distribución del agua que frente a la distribución de la tierra en Colombia, pues el primero fue de 0.90 mientras que el de la tierra – ya alarmante – correspondía a 0.88. Así, se concluye que las concesiones de agua son un mecanismo de exclusión para pequeños usuarios, quienes acceden a concesiones de bajos volúmenes y siempre en competencia con grandes usuarios, o no acceden a ninguna concesión, siendo usuarios informales del agua con derechos comunitarios que, al no estar reconocidos, quedan por fuera del ámbito de protección jurídica (Roa y Brown, 2015).

El segundo grupo de críticas apunta a evidenciar los problemas que se presentan en la ejecución de las concesiones y la distancia que existe entre lo que establece la ley y lo que indica la realidad. Una crítica en este sentido apunta a señalar que, en la práctica, no hay una priorización de los usos de agua, lo cual obedece a varios factores; por un lado, si bien la ley establece unas priorizaciones, el agua no se distribuye equitativamente cuando varios de los usos contemplados en la ley compiten por el acceso a una misma fuente de agua, especialmente cuando una de las actividades en competencia demanda altas cantidades de agua – como la industria de bebidas y comestibles ultraprocesados– mientras que la otra demandan cantidades pequeñas.

En últimas, estas críticas apuntan a señalar que las personas naturales o jurídicas con gran poder económico “ganan” la asignación de derechos sobre el agua justamente porque tienen mayor capacidad técnica para solicitar la concesión, porque tienen mayor capacidad para hacer valer los derechos que de la concesión se derivan a la hora de una disputa, y porque sobre ellos no recae el mismo control estricto para determinar si usufructúan mayor cantidad de agua de la permitida. Así, se quedan con la asignación de agua dejando a pequeños usuarios relegados y sin agua suficiente para sus actividades. Especialmente importante resulta prestar atención a la cantidad de trámites que se requieren para obtener una concesión de aguas, los cuales varían dependiendo de cada CAR del país, los cuales son de fácil acceso para empresas con gran poder económico y conocimiento técnico, mientras que resultan de extrema dificultad para pequeños usuarios (Corrales, 2015). Así, se estima que el 70% de pequeños usuarios no tiene una concesión de agua por el gran número de requisitos exigidos (Roa y Brown, 2015). Dentro de este grupo de críticas también se encuentran aquellas que señalan la poca transparencia que existe sobre las concesiones de aguas, la falta de

²⁶ El coeficiente de Gini es una medida de la desigualdad que se usa para medir la desigualdad en los ingresos dentro de un país, pero que también es utilizada para medir cualquier forma de distribución desigual. Para ello, la medida es de 0 a 1, donde 0 es la máxima igualdad y 1 la máxima desigualdad.

información y la escasa participación para garantizar que los pequeños usuarios tomen decisiones relevantes sobre el agua (Corrales, 2015).

Finalmente, están las críticas que apuntan a cuestionar al Estado y su función de regulación. Por un lado, se aduce que hay demasiada dispersión normativa sobre el tema del agua y que las CAR suelen aplicar cada norma a discreción; por ejemplo, y retomando una crítica anterior, estas críticas señalan que son las CAR las que otorgan solicitudes de concesión por “orden de llegada” o por “orden de solicitud”, sin importar el uso para el cual se demande. Es decir, sin atender los criterios de priorización de usos y sin considerar la mayor importancia que podría tener un uso sobre otro (el doméstico sobre el industrial, por ejemplo), o el impacto que podría tener el otorgamiento de una concesión que demande un alto volumen de agua sobre una concesión de pequeños usuarios (Corrales, 2015).

Por otro lado, se señala que las CAR no cuentan con procedimientos para dirimir conflictos socioambientales porque no su labor no se asume desde esa perspectiva, lo que impide que el Estado brinde soluciones efectivas a los conflictos distributivos que se generan sobre el agua. A ello se suma que las CAR tienen baja disponibilidad de recursos y un nivel medio de capacidad institucional, todo lo cual genera debilidad en la función de control que deberían ejercer. En una auditoría realizada por la Contraloría a las CAR en el año 2015, se detectaron debilidades en varias corporaciones en sus labores de seguimiento y monitoreo a las licencias ambientales, particularmente para el caso de aguas y permiso de vertimientos (Contraloría General de la República, 2016).

El enfoque de derechos sobre el agua ha permitido hacer frente a algunos de los problemas que generan los derechos sobre el agua, por lo que pasa a exponerse cómo ha ingresado al ordenamiento jurídico colombiano la visión del agua como derecho.

3.2. Del agua como derecho fundamental a los ríos como sujeto de derechos.

En la Constitución Política de Colombia no hay un reconocimiento expreso sobre la existencia del derecho al agua. Sin embargo, hoy contamos con dicho reconocimiento en nuestro sistema normativo debido a los desarrollos que, al respecto, ha hecho la Corte Constitucional. Por ello, hoy día se puede afirmar que el agua es un derecho fundamental en el país. Para llegar a este punto, sin embargo, e incluso para ampliar las visiones normativas sobre el agua, la Corte ha pasado por distintas etapas sobre la comprensión del agua.

Una primera etapa o visión del agua, iniciada desde los primeros años de la Corte Constitucional, está relacionada, como sucedió con otros derechos sociales, económicos, culturales y ambientales, con la teoría de la conexidad. De acuerdo con esta teoría, un derecho adquiere el carácter de fundamental solamente si, al vulnerarse, se amenaza otro derecho que sí es reconocido como fundamental; es decir, si hay conexión entre el agua (en este caso) y otro derecho establecido en la carta política²⁷. Se trata de una mirada claramente restrictiva,

²⁷ Esta perspectiva se observa en las siguientes sentencias de la Corte Constitucional: T-578 de 1992, M.P., Alejandro Martínez Caballero; T-232 de 1993, M.P. Alejandro Martínez Caballero; T-523 de 1994, M.P. Alejandro Martínez Caballero; T-179 de 2013, M.P., Gabriel Eduardo Mendoza, entre otras.

pues no comprende la importancia del agua en sí misma, y porque permite su alegación solamente en estrados judiciales ante su amenaza o vulneración.

Una segunda etapa o visión frente al agua emergió cuando la Corte admitió la autonomía del derecho al agua, bajo el supuesto de que es un presupuesto indispensable para garantizar otros derechos²⁸. La Corte reconoció que el agua tiene un alcance subjetivo, lo cual implica que el derecho se puede reclamar ante instancias judiciales en caso de vulneración, tanto a nivel individual como colectivo, pero, además, reconoció que el Estado tiene unas obligaciones de respeto y garantía que permiten no solo la activación de mecanismos judiciales ante escenarios de vulneración, sino la exigencia de políticas públicas orientadas a garantizar el goce activo del derecho²⁹. En este sentido, la Corte adoptó los criterios de la Observación General N° 15 del Comité DESC de Naciones Unidas expuesta anteriormente, determinando que son garantías mínimas del derecho al agua la disponibilidad, la accesibilidad, la calidad y la no discriminación en la distribución del agua.

Para efectos de este documento, resulta especialmente útil lo mencionado frente a la no discriminación: *“en cuanto a la garantía de no discriminación en la distribución, se trata de proteger el acceso de todas las personas a cantidades suficientes de agua, sin que medien criterios diferenciales inaceptables para su suministro. En consecuencia, la Corte ha dicho que ninguna fuente de agua puede ser utilizada de manera que el líquido logre abastecer sólo a algunas personas, y se deje sin provisión a otros”*³⁰. En este mismo sentido, la Corte se ha pronunciado sobre sujetos que son particularmente discriminados, tales como los habitantes del campo, y ha establecido que *“las personas que habitan en el sector rural y tienen limitados recursos económicos, tienen derecho a ser protegidas especialmente, asegurándoles el acceso al agua potable”*³¹.

Como derecho fundamental y para el consumo humano, la Corte ha establecido que el derecho al agua debe ser garantizado mediante la prestación del servicio público, y que en cuanto tal tiene una faceta prestacional y su garantía es progresiva³². Por ello, la Corte ha prestado atención a las reclamaciones del derecho al agua con motivo de la prestación del servicio público del agua³³, sea porque se reclama este servicio para el consumo humano o porque la ausencia de su prestación afecta derechos a la salud y a la dignidad; asimismo, ha reconocido que el agua debe protegerse cuando la prestación del servicio es intermitente o esporádica, cuando la calidad en el agua es deficiente o cuando se presentan situaciones de discriminación para el acceso al agua³⁴.

La comprensión del agua como derecho fundamental cuando está destinado al consumo humano, si bien es preponderante hasta ahora, fue complementada con una mirada más

²⁸ Ver, al respecto, Corte Constitucional, sentencias T-270 de 2007, M.P. Jaime Araújo Rentería; T-279 de 2011, M.P., Luis Ernesto Vargas; T-348 de 2013, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; T-577 de 2019, M.P. Diana Fajardo Rivera.

²⁹ Corte Constitucional, sentencia T-733 de 2015, María Victoria Calle.

³⁰ Ver, al respecto, Corte Constitucional, sentencias T- 348 2013 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; T-244 de 1994, MP. Hernando Herrera.

³¹ Corte Constitucional, sentencia T-733 de 2015, María Victoria Calle.

³² *Ibíd.*

³³ Ver, al respecto, Corte Constitucional, sentencias T- 418 de 2010, M.P. T- 279 2011.

³⁴ Corte Constitucional, sentencia T-418 de 2010, M.P. María Victoria Calle Correa.

amplia del agua a partir de la sentencia T-622 de 2016. En este fallo la Corte encontró que la protección de los ríos como entes vivos que merecen una protección más allá de su valor para la vida humana, relacionada con la integridad de los ecosistemas, tiene la más alta relevancia constitucional. A esta conclusión llegó la Corte luego de analizar las condiciones de contaminación del río Atrato, ubicado en el departamento del Chocó, tomando como referencia la Constitución ecológica (las disposiciones de la carta política que se dedican a la protección el ambiente) y la Constitución cultural (las disposiciones de la carta política que se dedican a la protección de las comunidades étnicas).

En esta sentencia, la Corte argumentó que la naturaleza tiene un interés superior en nuestra Constitución, y abogó por la superación de la visión antropocéntrica para asumir enfoques biocéntricos y ecocéntricos, de manera que *“la naturaleza no se concibe únicamente como el ambiente y entorno de los seres humanos, sino también como un sujeto con derechos propios, que, como tal, deben ser protegidos y garantizados”*³⁵. Con base en lo anterior, situó que uno de los desafíos más grandes del actual constitucionalismo en materia ambiental, consistía en salvaguardar la naturaleza y las culturas y formas de vida asociadas a ella, no en función de su utilidad para el ser humano sino porque son “sujetos individualizables” que requieren protección en sí mismas. En virtud de lo anterior, en esta sentencia, la Corte declaró que el río Atrato es sujeto de derechos que implica su protección, conservación, mantenimiento y restauración.

3.3. El agua como bien común en Colombia.

Los acueductos comunitarios son la expresión de la comprensión y del ejercicio del agua como bien común en Colombia. Se trata de organizaciones que, abogando por la gestión comunitaria del agua, garantizan el acceso al agua a poblaciones principalmente rurales y protegen las fuentes hídricas. Se basan en modelos democráticos y participativos de autogestión que hacen del cuidado del agua un asunto comunitario y complejo al hacer parte del ordenamiento territorial y del cuidado del entorno natural. Para el año 2018, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios afirmaba que existían 15.000 acueductos comunitarios en Colombia (Censat Agua Viva, 2018).

Hoy día, los acueductos comunitarios se encuentran organizados en la Red Nacional de Acueductos Comunitarios de Colombia, la cual tiene como uno de sus orígenes la movilización por el denominado “referendo por el agua”, un proceso que tuvo lugar entre el 2005 y el 2010 y que articuló propuestas locales, regionales y nacionales sobre el cuidado del agua, con el objetivo de constitucionalizar el derecho al agua y de reconocer el derecho a su autogestión comunitaria³⁶. El proceso del referendo también tenía como objetivo generar espacios de articulación, incidencia y fortalecimiento organizativo de los acueductos

³⁵ Corte Constitucional, sentencia T 622 de 2016, M.P Jaime Araújo Rentería.

³⁶ En efecto, con este referendo se abogaba por reconocer el agua como un derecho fundamental, por exigir la garantía de un mínimo vital gratuito subsidiado por el Estado, por la gestión del agua únicamente en manos del Estado y de las comunidades organizadas, y por la protección especial de los ecosistemas esenciales que regulan el ciclo hidrológico (Martínez, 2016).

comunitarios y demás organizaciones que trabajaban por el agua como bien común (Martínez, 2016).

A pesar del servicio que prestan y del importante giro de enfoque que proponen para el manejo del agua, los acueductos comunitarios enfrentan múltiples problemas, dentro de los cuales se encuentran exigencias legales que impiden que puedan operar adecuadamente, pues al igual que las grandes empresas privadas de prestación de servicios públicos están regidas por la Ley 142 de 1994 (Ley de Servicios Públicos), exigiéndoles cumplir las mismas reglas, la cual ha facilitado la expansión de la prestación de servicios públicos por parte de privados, limitando la participación de las organizaciones comunitarias a aquellos lugares en los que los privados no les interesa llegar porque el abastecimiento de agua no resulta rentable.

Sumado a ello, se encuentran con un obstáculo relacionado con la concepción, bastante asentada, según la cual, las economías comunitarias – dentro de las que se encuentra la economía comunitaria del agua– son atrasadas por estar cimentadas en valores locales y por no insertarse en las lógicas del mercado (Roa, Brown y Roa, 2015a). Ciertamente, estas organizaciones cuestionan la mercantilización del agua y abogan por un abordaje del agua como bien común, y han logrado movilizar reivindicaciones por la justicia hídrica, por la defensa del agua y por su reconocimiento como derecho fundamental.

Tomando en cuenta este panorama nacional, pasamos a exponer, con un estudio de caso, los conflictos por el agua que generan las industrias de bebidas y productos comestibles ultraprocesados en el país.

4. Los conflictos por el agua que genera la industria de bebidas y productos comestibles ultraprocesados: el caso de Postobón.

Como se ha venido reiterando a lo largo del texto, los conflictos por el agua relacionados con la industria de bebidas y comestibles ultraprocesados se encuentran invisibilizados. A pesar de ser conocida por su consumo intensivo de agua –debido a que es la materia prima imprescindible para su negocio– no tenemos una dimensión real sobre el impacto que está generando esta industria en los ecosistemas que regulan el ciclo hídrico y en nuestro derecho al agua. Como también se ha mencionado, las cifras existentes no resultan suficientes para comprender el problema, por lo que esperamos que, a partir del estudio de caso de una de las empresas más reconocidas de la industria de bebidas en Colombia, como lo es Postobón, podamos ilustrar de mejor manera cómo operan estas empresas y qué conflictos por el agua subyacen a esta industria millonaria. Tomando como base datos generales y públicos de la empresa y la problemática que enfrentan dos comunidades rurales en cuyos territorios opera Postobón, ofreceremos una comprensión cualitativa del asunto y algunos elementos de análisis que permitan continuar profundizando en esta problemática, la cual está relegada de las agendas socioambientales del país.

4.1. Postobón: tómate la vida...acaparando el agua.

Postobón es una de las empresas líderes de la industria de bebidas en Colombia con 117 años de existencia. De acuerdo con el DANE, esta industria tiene un peso de 5,5% en la producción bruta del país, concentra el 2.6% de los puestos de trabajo y genera un 9,9% de valor agregado industrial. La red de distribución de esta empresa llega al 90% del territorio nacional y cuenta con 71 centros de trabajo, de los cuales 19 son plantas de producción y el resto centros de distribución. También participa en mercados extranjeros en 26 países, debido a exportaciones directas y acuerdos de producción (Postobón, 2020). Tienen diferentes productos y marcas disponibles en el mercado. De hecho, ha posicionado marcas con las que la mayoría de colombianos estamos familiarizados, pues inundan todas las tiendas y supermercados de las zonas urbanas y rurales del país³⁷.

Esta empresa ha posicionado productos como el agua embotellada con la marca Agua Cristal, líder de la empresa en esa categoría; la marca Bretaña, líder en sodas; la marca H2Oh!, líder en aguas saborizadas. Asimismo, dentro de las denominadas “bebidas con fruta”, ha posicionado las marcas Hit y Tutti Frutti; dentro de la categoría de té listos para ingerir ha posicionado a la bebida Mr. Tea y distribuye Lipton Ice Tea; dentro de la categoría de bebidas hidratantes ha posicionado a las marcas Gatorade y Squach; dentro de las bebidas energizantes cuentan con la marca Speed Max y distribuyen Red Bull, marca líder mundial en esa categoría. Por último, pero no menos importante, dentro de las gaseosas cuenta con marcas tan conocidas y representativas para ese mercado como Pepsi y las nacionales Colombiana, Uva Postobón, Naranja Postobón, Manzana Postobón, entre otras (Postobón, 2018).

Postobón incluso buscó consolidar una “empresa multicategoría” como parte de su estrategia corporativa, lo cual implicó ampliarse al negocio cervecero. Este negocio fue gestionado desde la Central Cervecera de Colombia, en una alianza estratégica generada con CCU de Chile (Postobón, 2018). La empresa esperaba empezar a dinamizar sus ingresos con este nuevo mercado de bebidas en el año 2019, cuando entró en operación la planta de producción de cerveza que se construyó en el municipio de Sesquilé (Cundinamarca). Con esto, han conformado un portafolio de cervezas con marcas como Heineken, Miller y la nacional marca Andina, entre otras.

Con su campaña empresarial, “¡Tómate la vida!”, Postobón refleja muy bien el acaparamiento del mercado de bebidas al que apunta y su pretensión de llenar cada necesidad de ingerir líquidos que podamos tener, tanto con bebidas esenciales para la vida, tales como el agua, como con otras que son totalmente prescindibles como las gaseosas y las bebidas con sabor a fruta. Como la empresa misma lo dice: “*somos insistentes: queremos que Colombia se tome la vida*” (Postobón, 2018). ¿A costa de qué de nos tomamos esas bebidas?, ¿de dónde viene el agua con la que Postobón insiste en que nos tomemos su extenso

³⁷ La empresa afirma que ocupa el puesto N°16 en una escala elaborada por Monitor Mercor dentro de las empresas con mejor reputación en el país (Postobón, 2020).

portafolio de bebidas?, ¿quiénes dejan de tomar agua, vital para su vida, para que la podamos comprar embotellada y en diferentes categorías y presentaciones?



Imagen tomada del informe de sostenibilidad de Postobón (2018).

De acuerdo con un informe publicado en el año 2017 por el Diario La República, Postobón utilizó 11,4 millones de metros cúbicos de agua en las 21 plantas de producción a nivel nacional que tenía en ese entonces. Esta agua provenía de diferentes fuentes: aguas subterráneas, aguas superficiales y acueductos municipales. Según este informe, para el año 2016, el índice de consumo de agua por litro de bebida fue de 3,21 litros, con un incremento frente al año 2015 en el que se consumieron en promedio 3,09 litros de agua. Por su parte, según reporta este Diario, en el año 2016 el promedio de vertimientos de la empresa fue de 2,16 litros de agua por litro de bebida (La República, 2017).

La principal fuente de agua utilizada por Postobón para su proceso de producción son los acueductos municipales: en el 2016, se consumieron 7,5 millones de m² de agua de estas fuentes, representando un incremento frente al año 2015 en el que se consumieron 6,8 m². En lo correspondiente a aguas subterráneas, la segunda fuente de captación de agua, en el año 2016 Postobón tuvo un consumo de agua 2,6 millones de metros cúbicos, con incremento respecto al año 2015, en el que se consumieron 1,8 m². Finalmente, en el año 2016, Postobón utilizó 1,3 m² de aguas superficiales, 300 mil más que en el 2015 (La República³⁸).

³⁸ De acuerdo con este mismo informe, que tomó como referencia a otras dos empresas (Coca Cola Femsa y Bavaria), Postobón fue el que más usó agua. Así, Coca-Cola, que cuenta con siete plantas de producción a nivel nacional, tiene un consumo de 1,72 litros de agua por cada litro de bebida producida, muy por debajo de los 3,21 litros de Postobón. Por su parte, el consumo total de agua de Bavaria para 2015 fue de 8,3 millones de metros cúbicos, provenientes mayoritariamente de aguas superficiales, lo cual representa una cifra menor a la de Postobón (La República, 2017).



Tomada de La República (2017)

En el 2020 estas cifras variaron. Las fuentes de abastecimiento de agua de Postobón continuaron siendo las aguas subterráneas, las aguas superficiales y los acueductos municipales. Durante ese año, el consumo total de agua por parte de la empresa, de estas tres fuentes, fue de 5'208.109 metros cúbicos de agua, de los cuales 1'615.657 correspondieron a aguas subterráneas, 404.213 a aguas superficiales y 3.188.239 a acueductos municipales, siendo esta última su principal fuente de captación (Postobón, 2020, p. 57). Para comprender este gasto, que en efecto baja con respecto al reportado en el 2017, se puede situar que la cifra global de uso de agua por parte de Postobón durante el 2020 equivale al agua con el que se llenarían 1.543 piscinas olímpicas. Siguen usando agua en grandes proporciones.

Pero de acuerdo con los informes de sostenibilidad de la empresa, el consumo de agua bajó en el 2020 a 2,26 litros de agua por bebida. De hecho, son insistentes, como la mayoría de empresas del sector, en asegurar que dentro de su estrategia de sostenibilidad se encuentra la de reducir el consumo de agua en sus operaciones. En particular, insisten en disminuir el agua consumida por cada litro de bebida producida. Lo denominan como un enfoque de “eficiencia” que, en palabras de la propia empresa, busca el uso racional de las materias primas “para que opere rentablemente [el negocio]” (Postobón, 2018, p. 73).

En este sentido, la empresa adhirió al CEO Water Mandate³⁹ en el año 2014, diseñando una estrategia para “optimizar” el uso del agua, preservar las cuencas hidrográficas y facilitar el

³⁹ El CEO Water Mandate es una iniciativa empresarial que agrupa 198 corporaciones de todo el mundo alrededor de la gestión corporativa del agua. Las empresas patrocinadoras del mandato se comprometen a actuar en distintas áreas y a

agua a las comunidades vecinas de sus operaciones. De acuerdo con cifras proporcionadas por la empresa, esta ha sido la variación en lo que respecta al uso del agua, con base en el enfoque de “agua usada por litro producido”:

| | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 |
|---|------------|-----------|-------------|-----------|-----------|
| Índice de consumo de agua por litro de bebida producido. | 3, 21 Lts. | 3,11 Lts. | 2, 58, Lts. | 2,31 Lts. | 2,26 Lts. |

*Fuente: elaboración propia a partir de la información suministrada en los informes de sostenibilidad de la empresa en los años 2018, 2019 y 2020.

Aunque Postobón reporta el emprendimiento de algunas acciones para “*lograr acceso universal y equitativo al agua potable de las comunidades aledañas [a sus operaciones]*”, lo cierto es que el paradigma económico y de la eficiencia es el que reina en el negocio. De esta manera, si bien pueden reportar una reducción en el uso de agua, ello no significa una reducción de los conflictos por el agua que se generan con las comunidades, pues, tal como se vio en acápite previos, este enfoque elude comprender el agua desde una perspectiva amplia e integral de los territorios, y omite comprenderlo como un derecho fundamental. Y no podría ser de otra manera, pues su negocio es vender agua, sea agua potable a la que deberíamos poder acceder a través del grifo sin desconfiar de su calidad, o sea agua en sus múltiples categorías saborizadas y tratadas, la cual representa graves problemas de salud pública y alimentarios.

Pero el nivel de cuestionamiento que reciben estas empresas es muy bajo. No ponemos en discusión el engaño al que somos sometidos, el cual se da en distintos niveles. Por un lado, estamos pagando a las empresas el agua que de hecho ya pagamos – a los acueductos– cuando compramos agua potable embotellada. Empresas como Postobón se presentan como promotoras del “*consumo de agua como una opción dentro de los hábitos de bienestar*” (Postobón, 2018, p. 120), omitiendo señalar que el agua embotellada es un negocio del que podríamos prescindir – o que por lo menos se podría reducir– si contáramos con acueductos de calidad, disponibles en todas partes del país y que nos den la suficiente confianza como para tomar agua potable con solo abrir el grifo. De esta manera tendríamos hábitos saludables sin lucrar a las poderosas empresas del sector⁴⁰. Con un portafolio tan amplio de gaseosas y

informar sobre el progreso logrado, con el objetivo de “reducir el estrés hídrico para 2050”. Se trata de una estrategia de responsabilidad corporativa no vinculante, que parte de la idea de “autoregulación”, la cual es bastante cuestionada desde un enfoque de responsabilidad en derechos humanos. El enfoque del agua que específicamente promueve el mandato es el de la “administración corporativa del agua” y busca “gestionar los riesgos comerciales”, “fortalecer las marcas y la reputación de las empresas” y “reducir costos mediante la eficiencia en el uso del agua”. Como se observa, un enfoque completamente distante del agua como derecho fundamental y como bien común. Al respecto, consultar en: <https://ceowatermandate.org/>.

⁴⁰ Otro caso que ilustra esta situación es el de las comunidades campesinas de la vereda Los Pinos en el municipio La Calera, en el departamento de Cundinamarca. Se trata de una vereda donde existen conflictos por el agua asociados a la instalación de una planta de la empresa Coca Cola – Femsa para la producción del Agua Manantial y al proyecto Chingaza que abastece de agua a la capital del país. Los conflictos emergieron porque mientras el agua que brota de las montañas del territorio es destinada a su embotellamiento y venta por parte de una multinacional y al abastecimiento de agua potable para la capital

bebidas con sabor a fruta, es además difícil de creer que a Postobón le interese promover dichos hábitos, tal como pregona.

Por otro lado, el engaño se produce en forma de provocar una desconexión, pues para que podamos ingerir bebidas que son totalmente prescindibles de nuestros hábitos alimenticios, tales como la gaseosa, omitimos preguntarnos de dónde viene el agua con la que se producen dichas bebidas. Discutir sobre la existencia y preponderancia que tienen en nuestra dieta ciertas bebidas que no son naturales y que nos hacen daño es esencial para cuestionar la preocupación por la “eficiencia” de las empresas. Poca importancia tendría reducir el nivel de litros de agua por bebida producida en la discusión sobre este tipo de bebidas artificiales, cuando la discusión debería centrarse en la existencia y promoción desmesurada de este tipo de bebidas. En otras palabras, la discusión no debería ser la de reducir los litros de agua por gaseosa producida, sino el número de gaseosas que se producen.

Finalmente, el artificio también se da en el nivel del actor que vende estos productos. En su afán por posicionar sus marcas como sostenibles, las corporaciones sustituyen el rol que debería ejercer el Estado, devolviéndonos el agua que ellos mismos contribuyen a agotar, pero en forma de caridad. Así, por ejemplo, Postobón cuenta con un portafolio de programas sociales que buscan contribuir “*al progreso de las comunidades*”, lo cual se gesta a través de “*programas que aportan a la solución de problemas sociales, ambientales y económicos, aportando así a la construcción de capital humano, a superar la pobreza y la inequidad*” (Postobón, p.49).

Dentro de estos programas está, por ejemplo, el denominado “Litros que ayudan”, el cual busca llevar agua potable a lugares donde hay desabastecimiento de agua mediante “donaciones de agua” para que los colombianos “puedan hacer efectiva su solidaridad”. Como parte del programa, en 2018 se entregaron 65.640 litros de agua a 70.520 personas. También está el programa “Fondo Fuente de Vida de Malambo”, que se establece en este municipio del Atlántico en donde está uno de los principales centros de producción de Postobón y donde, a pesar de contar con importantes fuentes hídricas como el río Magdalena y la ciénaga de Malambo, sus habitantes no tienen acceso al acueducto. Por ello, la empresa creó este fondo para “*facilitar el acceso al agua potable para hogares de los estratos 1, 2 y 3, entregando acometidas domiciliarias a clientes residenciales bajo un esquema de subsidio y financiación*” (Postobón, 2018, p. 67).

Asimismo, tienen proyectos de compensación ambiental como la iniciativa “Más Bosques” que funciona con el esquema Banc02 (mecanismo de pago por servicios ambientales) y con predios administrados por autoridades ambientales para el cuidado de las cuencas, como ocurre con un predio de 1.176 hectáreas en Sesquilé, administrado por la CAR Cundinamarca, como parte de sus obligaciones derivadas de la planta de cerveza instalada en dicho municipio⁴¹.

del país, las comunidades rurales de La Calera no tienen acceso al agua o la tienen en deficiente calidad. Para más información sobre este caso, ver Castelblanco (2018).

⁴¹ Los pagos por servicios ambientales son una política que parte de una visión corporativa y mercantilista de la naturaleza, la cual contempla un pago a las comunidades y personas que cuidan los bienes comunes, pero que bajo esta concepción son

Este tipo de programas promueven una imagen corporativa de responsabilidad social que oculta las relaciones desiguales por el agua que están detrás de la necesidad de creación misma de estos programas, pues si estas industrias no requirieran usos intensivos del agua y no la acapararan, generando un desbalance de poder con las comunidades, los programas sociales que diseñan no tendrían razón de ser. Pasamos a presentar los dos casos que ilustran esta problemática más profunda sobre el agua, generada por Postobón en dos territorios diferentes.

- **Conflictos por el agua en Sesquilé, Cundinamarca: desigualdades provocadas por una planta cervecera.**

El primer caso que pone en evidencia los conflictos por el agua que genera la empresa Postobón tiene lugar en el municipio de Sesquilé, en el departamento de Cundinamarca, a 58 kilómetros al noroeste de Bogotá. El nombre del municipio significa “*Agua caliente boquerón de la arroyada*”, probablemente por su gran riqueza ambiental e hídrica, la cual fue reconocida por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio del 2008, que lo catalogó como Municipio Verde (Comunidad Mhuysqa de Sesquilé, 2012). Sesquilé hace parte de la Provincia de Almeidas, o Sabana Norte, a la cual pertenecen municipios de Cundinamarca que conforman la Región Hidrológica del Río Bogotá. Se encuentra ubicado dentro de tres grandes cuencas hidrográficas: la cuenca del Sisga, la cuenca de Siecha y la cuenca del río Bogotá, y está conformado por las veredas Boita, Boitiva, Chaleche, El Hato, Espigas, Gobernador, Nescuata, Ranchera, Salinas, San José y Terra Negra.

Dentro de sus actividades económicas se encuentran la agricultura, la ganadería bovina, porcina, la avicultura, la minería y la explotación de sal. Parte de su población trabaja como asalariada en grandes empresas agrícolas del sector de las hortalizas y floricultura. Sin embargo, existe una tradición de cultura campesina en el territorio junto con una tradición indígena, fruto de la presencia de las comunidades indígenas Mhuysqa⁴² y Kichwa⁴³ en el municipio. Sesquilé cuenta con 10.000 habitantes aproximadamente, de los cuales el 76% vive en zona rural y el 24% en la zona urbana, en un municipio que tiene una extensión de 141 km² (Comunidad Mhuysqa de Sesquilé, 2012).

El municipio cuenta con las organizaciones de las comunidades indígenas presentes en la zona, con 16 Juntas de Acción Comunal y con grupos comunitarios como la Asociación Municipal de Usuarios Campesinos, el Grupo Artesanal Chaleche, la Cooperativa de Lecheros Coagrroles y con las Asociaciones Comunales para el Manejo de los Acueductos, Aspacodi, Amuses y Mulises (Comunidad Mhuysqa de Sesquilé, 2012)

considerados como “servicios” que la naturaleza presta a los seres humanos, para que sean conservados y pueda, de esta manera, continuar “prestando” sus servicios a la humanidad.

⁴² En el censo realizado a la Comunidad Muisca de Sesquilé por el INCODER en 2011, se estableció que el número de hogares es de 33 con un total de 121 personas que habitan las veredas Boitiva (61) y Gobernador (19). También habitan el casco urbano de Sesquilé (12), Nescuata (6) y la Villa (5), entre otras (Comunidad Mhuysqa de Sesquilé, 2012).

⁴³ De acuerdo al Censo poblacional del Cabildo en el año 2017, la población Kichwa de Sesquilé es de 82 personas, de las cuales 45 son mujeres y 37 son hombres. La población se distribuye en 26 grupos familiares que habitan las veredas Boitiva, Boita y Gobernador (Comunidad Kichwa de Sesquilé, 2018).

En este territorio, Postobón inauguró en el año 2019 una de las plantas de producción de cervezas y maltas más modernas del continente en la industria de bebidas, con una inversión cercana a los US\$ 400 millones. La planta está ubicada en un espacio de 51,6 hectáreas en el municipio y funciona como centro de producción y distribución de cervezas. La capacidad de producción de 3 millones de hectolitros de cerveza al año le permitirá a Postobón abarcar el 13% del mercado nacional de este producto (La República, 2019). Pero, asimismo, le permitirá demandar y usar cerca de 15 millones de hectolitros de agua al año, si se tiene en cuenta que, en promedio, es necesario utilizar 5 litros de agua por cada litro de cerveza. Dentro de las cervezas que producirá la planta se encuentra la marca Andina (propia de la empresa) y las marcas internacionales de cerveza Heineken, Tecate, CoorsLight, Miller Lite y Sol.

Esta planta de cerveza ha sido promovida dentro del discurso del desarrollo, pues se vende como una planta que está al nivel de las mejores del mundo, a la par que se exaltan las ventajas que representa en términos de generación de empleo. En su inauguración en mayo de 2019, el presidente Iván Duque exaltó este hecho: *“Esta fábrica ha sido lanzada porque se pensó en grande y va a llegar a un mercado de consumidores que trasciende las fronteras de Colombia. El país celebra un hecho positivo, una fábrica que va a cambiar la vida de 1.000 personas directamente”* (La República, 2019a). Además de esto, la planta de cerveza es presentada como un proyecto ambientalmente sostenible, bajo el enfoque de la ecoeficiencia de Postobón, presentado anteriormente. El presidente de la compañía Central Cervecera expresó de esta manera la forma como la empresa entiende la sostenibilidad respecto al agua:

“En Central Cervecera vamos más allá. Desarrollamos nuestro trabajo bajo criterios de sostenibilidad en línea con las mejores prácticas de la industria a nivel mundial y buscamos contribuir a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Por ejemplo, en materia de uso del recurso hídrico, nuestra planta es pionera en la implementación de tecnología de filtración de agua por membranas, la cual no genera residuos. Además, tenemos un consumo de agua menor por litro producido con respecto al estándar de la industria cervecera, gracias al sistema de recuperación por captación que hemos implementado” (La República, 2019a).

Como se observa, y en coherencia con la política de sostenibilidad de Postobón, la empresa se preocupa por lo que pasa con el agua en el proceso de producción de la cerveza, tanto en el manejo de residuos como en el consumo de agua por litro producido, pero no por los conflictos por el agua que ocurren por fuera de su fábrica, los cuales emergieron o se profundizaron justamente por su operación. Mientras Sesquilé pone a disposición su suelo y su agua para la producción de esta importante planta de cerveza, sus habitantes no tienen agua de calidad disponible.

El agua que sale del grifo no es potable y el municipio no cuenta con una planta de tratamiento de aguas. De acuerdo con un reportaje del portal periodístico Vorágine sobre este caso, *“en la mayoría del casco urbano y en la periferia del municipio se toma la peor agua posible”* porque, en palabras de un habitante de la comunidad, *“no hay una planta de tratamiento*

digna” y “el agua llega bastante turbia a los hogares y no es apta para el consumo” (Guarnizo y Abu Shihab, 2021).

La desigualdad salta a la vista. Una gran planta para la producción de cerveza, autorizada por el Estado, y un déficit de una planta para la prestación de un servicio público y para la garantía de un derecho fundamental. No se trata de hechos desconectados, pues ambas cosas, tanto la acción para impulsar un negocio como la omisión que genera la violación de un derecho, tienen como común denominador una actuación conjunta entre el Estado y la empresa para generar desigualdades con respecto al acceso al agua. No en vano, el presidente Duque asiste a la inauguración de la planta mientras mantiene en el olvido a la comunidad de Sesquilé: *“Quiero rendir un homenaje al fundador del grupo, el doctor Carlos Ardila Lülle, un hombre lleno de empuje, de méritos, de ganas de creatividad, de pasión, como somos los colombianos, que inició hace muchos años el sueño de construir empresas dinámicamente y de hacer de la empresa un factor para la transformación social del país”* (La República, 2019a).

Pero esta ficción del empuje y los méritos propios de los empresarios, esconde la realidad del “empuje” que da el Estado a empresarios como Ardila Lülle y la espalda que da a la ciudadanía que tiene derecho a agua potable. En el homenaje, el presidente Duque no reveló que la planta de cervezas de Sesquilé puede operar gracias a la declaratoria del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante la Resolución 0542 de 2017, de una zona franca por un plazo de 30 años, lo cual implica una serie de ventajas tributarias, aduaneras y financieras para las empresas beneficiadas⁴⁴, de manera que se evidencian pocos méritos individuales del empresario y muchos incentivos del Estado.

Para la declaratoria de la zona franca, la empresa presentó el proyecto como un clúster de bebidas y alimentos, siendo la compañía productora de cerveza el ancla de dicho clúster, alrededor de la cual se ubicarían empresas que hacen parte de la cadena de producción de bebidas y alimentos⁴⁵. En el estudio de factibilidad técnica que se presentó para la solicitud de declaratoria de la zona franca, se indica que el proyecto se desarrollará en la vereda Boitá de Sesquilé, como un *“polo de desarrollo para la región”*, siendo la *“primera zona franca permanente que se desarrolle en este municipio, aprovechando la gran ventaja de la región, indispensable para el desarrollo del clúster, como es la oferta abundante y de calidad del recurso hídrico”*⁴⁶.

Para que la declaratoria de la zona franca procediera, la empresa debió acreditar una serie de requisitos, dentro de los cuales hay dos de relevancia. Uno de ellos consiste en que la zona franca esté acorde con el plan de desarrollo municipal, lo cual requiere de la expedición de una certificación por parte de la autoridad competente. En efecto, la empresa presentó esta

⁴⁴ Algunos de estos beneficios son los siguientes: (i) disminución en el impuesto a la renta al 20%, mientras que las empresas ubicadas en el resto del territorio nacional pagan el 34%; (ii) importaciones exentas de IVA y aranceles; (iii) materias primas vendidas desde cualquier parte del territorio nacional a usuarios de zonas francas exentas IVA; (iv) las compañías establecidas en las zonas francas pueden hacer operaciones sin declaración aduanera; (v) los bienes vendidos desde las Zonas Francas a cualquier parte del territorio nacional solo pagan el IVA correspondiente a los insumos importados.

⁴⁵ Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Resolución 0542 de 2017.

⁴⁶ *Ibíd.*

solicitud, expedida por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía del municipio de Sesquilé, del 27 de agosto de 2015. Pero este permiso se consiguió no porque los usos del suelo de Sesquilé fueran compatibles con actividades industriales de alto impacto como supone una zona franca. Se consiguió porque el ordenamiento del territorio se modificó para garantizar la operación de la planta, razón por la que, en el 2012, se cambió el uso del suelo a la categoría de “suelo suburbano industrial de alto impacto”, quedando de esta manera en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (Guarnizo y Abu Shihab, 2021).

El otro consiste en la certificación, expedida por la autoridad competente, que acredite que la zona franca puede ser dotada de servicios públicos domiciliarios. Esta certificación fue expedida por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Sesquilé S.A. AcuaSes respecto de los servicios de agua potable y aseo en el año 2015. Asimismo, en el estudio de factibilidad que presentó la empresa para la declaratoria de la zona franca, se indica que la sociedad cuenta con recursos para realizar la inversión por un monto de 40mil millones de pesos y recursos para acceder a un crédito con el Banco de Bogotá hasta por 50mil millones de pesos. Asimismo, se aseguró que los ingresos resultantes de las ventas se encuentran alrededor de los \$265.576 millones de pesos⁴⁷ y que se proyectan exportaciones por valor de US\$ 678 millones en 15 años. Como se observa, se trata de un proyecto de gran dimensión financiera, que contrasta con la falta de inversión en el municipio en lo que respecta a la infraestructura básica para garantizar agua potable.

A este contraste se le suma otro, pues mientras que la empresa tiene garantizado el acceso al agua para suplir del servicio público toda la zona franca y para producir la cerveza con la que están generando un negocio millonario, la comunidad no tiene acceso al agua o le llega con deficiente calidad. En cuanto al acceso, las cifras indican que Sesquilé solo tiene cobertura de alcantarillado en un 38,8% y de acueducto en un 77,2%; adicionalmente, la empresa de servicios públicos de Sesquilé suele presentar daños que obligar a cerrar las válvulas y a cortar el servicio de agua. En cuanto a la calidad, y de acuerdo al Informe Nacional de Calidad del Agua para Consumo Humano de 2017, la calidad del líquido que consumen los habitantes de Sesquilé tiene un riesgo del 17,1%, correspondiente al riesgo al que está expuesta la comunidad de contraer enfermedades porque el agua no cumple con los estándares de calidad (Guarnizo y Abu Shihab, 2021).

El agua usada por la zona franca de Postobón proviene de la cuenca alta del río Bogotá, la cual tiene un caudal de 10 metros cúbicos por segundo (10.000 litros). Dado que esta cuenca ya tiene una alta contaminación, de acuerdo con el reportaje de Vorágine que consultó expertos ambientalistas, no es posible continuar con el establecimiento de empresas de este nivel, dada la degradación del ecosistema que compone la cuenca (Guarnizo y Abu Shihab, 2021). Sin embargo, el Estado no lo vio de esta manera y entregó derechos sobre el agua a Postobón en Sesquilé a través de una concesión de agua, un permiso de prospección de aguas subterráneas y un permiso de vertimientos.

⁴⁷ *Ibíd.*

Así, mediante la Resolución 1670 de 2015, expedida por la Corporación Autónoma Regional CAR, se otorgó a la sociedad Gaseosas Luz, **la concesión de aguas superficiales** para uso industrial, con un caudal de extracción de 140 litros por segundo derivado de la fuente hídrica de uso público (Río Bogotá) por un término de vigencia de 10 años. El dato del año y del caudal concedido es importante, pues no se entiende por qué la empresa tiene una concesión desde el año 2015 si la planta entró en operación cuatro años después, en el año 2019, y por qué el caudal concedido supera la necesidad de agua para la producción estimada. Tal como se mencionó, la empresa requerirá cerca de 15 millones de hectolitros por año, pero tiene en concesión cerca de 44 millones si se tiene en cuenta que 140 litros por segundo equivalen a 4.415.040 m³ por año, o a 44.150.400 de hectolitros por año. La concesión impone a la empresa la obligación de pagar la tasa de utilización de agua (TUA) y, entre otras, obligación de compensación que consiste en la compra y rehabilitación ecológica de predios de por lo menos 1.060 hectáreas.

Por otro lado, mediante la Resolución 086 de 2015 se otorgó el **permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas** para tres pozos localizados en los predios denominados Lote Sanilia y Los Pinos, ubicado en la vereda Boita del municipio de Sesquilé, adquiridos por la empresa. Esta exploración de aguas subterráneas se debía realizar hasta una profundidad de 150 metros por un plazo no mayor a los 18 meses contados a partir de expedición de la resolución. La resolución exige presentar informes técnicos dentro de los tres meses siguientes al término de la exploración de los pozos donde se comunique el estado de los pozos, una vez desmontado el diseño de la prospección. Se desconoce si se presentaron estos informes y su contenido.

Finalmente, mediante la Resolución 2559 de 2017, expedida por la CAR, se otorgó un **permiso de vertimientos** a la empresa Gaseosas Lux S.A., con destino a la Planta Central Cervecera de Colombia (CCC) para 3 millones de hectolitros año sobre el cuerpo hídrico de uso público río Bogotá, ubicado en la vereda Boíta en el municipio de Sesquilé. El permiso tiene una vigencia de 10 años y faculta a la empresa para descargar vertimientos tratados provenientes de la planta con características domésticas y no domésticas. Se otorga también permiso para realizar obras en el cauce del río, se definen los plazos y parámetros técnicos para la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) y los parámetros físicos permitidos respecto de las aguas descargadas al río. La resolución impone la obligación de presentar informes técnicos periódicos con el fin de hacer seguimiento y control a lo establecido y el pago de una tasa retributiva. No se cuenta con información sobre el estado de estas obligaciones.

Como se observa, nos encontramos ante un caso que genera evidentes problemas distributivos relacionados con el agua, conflictos socioambientales donde poco cuenta el enfoque de la ecoeficiencia, y una serie de derechos sobre el agua garantizados a la empresa en detrimento del derecho al agua y de la protección de los ríos y cuencas. Pasamos a exponer el segundo caso, para, posteriormente, hacer un análisis conjunto de ambas situaciones.

- **Conflictos por el agua en Caloto, Cauca: desigualdades generadas por una planta productora de bebidas comercializadas por Postobón.**

El segundo caso que pone en evidencia los conflictos por el agua que genera la empresa Postobón tiene lugar en el municipio de Caloto, en el departamento del Cauca, a 81 Km de Popayán, la capital del departamento. Caloto está ubicado sobre las estribaciones de la cordillera central y la depresión Cauca – Patía y hace parte de la cuenca hidrográfica Alto Cauca, integrada por las subcuencas del río Palo – la fuente de alimentación más importante del río Cauca–, por el río La Quebrada, el río La Tabla y el río Quinamayo (Alcaldía municipal de Caloto, 2020, p. 38.).

El municipio cuenta con un total aproximado de 30.000 habitantes y su población está compuesta por comunidades afrocolombianas, indígenas y campesinas. Dentro de su jurisdicción se encuentran tres resguardos indígenas: el resguardo de “López Adentro”, el resguardo de Toez y el Resguardo de Huellas; también se encuentran seis consejos comunitarios: el consejo Bodega, el consejo Guali, el consejo Santafro, el consejo Yarumito, el consejo Quitacalzón, el consejo Pandao y el consejo Río Palo Quintero; finalmente, hay una zona de reserva campesina en la vereda Huasano. En el municipio hay 67 Juntas Acción Comunal y aproximadamente 35 organizaciones de base que se dedican a actividades agrícolas, sociales y culturales (Alcaldía municipal de Caloto, 2020).

El territorio caloteño se encuentra dedicado, mayoritariamente, a monocultivos de alto impacto, siendo la agroindustria el renglón principal de la economía del municipio. Esto se debe a la geografía diversa de Caloto, la cual varía entre alta montaña y planicie, así como a su gran riqueza hídrica. Debido a estas condiciones, la agroindustria de la caña se ha desarrollado en la región en un proceso de expansión continua desde la década del cincuenta del siglo XX (Observatorio de Territorios Étnicos y Campesinos, 2019). Debido a la presencia de los ingenios azucareros, el 46 % del territorio está dedicado a los cultivos -en su mayoría permanentes- seguido de un 29% destinados para otras dinámicas de uso y un 25% de bosques.

De acuerdo con información de la oficina de agricultura municipal, del 46% dedicado a los cultivos, la mayoría corresponde al cultivo de caña de azúcar. En ese mismo informe, se alertaba sobre el crecimiento del 7,4% que manifestaba el cultivo de caña en detrimento de cultivos transitorios. De acuerdo con la Alcaldía, *“Esta dificultad también ha hecho que veredas como Alto el Palo, El Guasimo, San Nicolás, La Quebrada y Bodega Arriba ubicadas en la parte plana del municipio han abandonado los cultivos tradicionales absorbidos por los ingenios, o por cuestiones culturales y económicas, dejando a un lado la finca tradicional como medio de subsistencia por el auto consumo pero también para la generación de ingresos”* (Alcaldía municipal de Caloto, 2020, p. 51).

Por lo anterior, en Caloto y otros municipios aledaños como Puerto Tejada y Guachené se asientan ingenios azucareros, las cuales se fueron estableciendo con mayor fuerza debido a la aprobación de la llamada “Ley Páez”, que fue el origen de la que hoy en día es la Zona Franca del Cauca. Esta ley atrajo al territorio, además, otro tipo de empresas químicas y a la

industria alimentaria. En efecto, en el año 1995 se expidió la Ley 218, conocida como “Ley Páez”, luego de la avalancha del río Páez acaecida el 6 de junio de 1994, con el objetivo de reactivar económicamente la región mediante la generación de incentivos económicos – por un período de diez años– a las empresas que se establecieron en la zona afectada, la cual comprendía 17 municipios del Cauca y 13 del departamento del Huila. Esta Ley impulsó el desarrollo de parques industriales y comerciales en el Cauca. Al finalizar la vigencia de la Ley Páez en el 2008, se dio lugar a la declaratoria e inicio de operación de la Zona Franca del Cauca en diciembre de 2009, la cual sigue operando en la actualidad⁴⁸.

Hoy día, en la Zona Franca del Cauca, que se promueve bajo el lema “*creando valor para el desarrollo regional*”, se encuentran instaladas varias empresas dentro de las que se encuentra Postobón y la empresa Colombiana de Bebidas y Envasados S.A. Colbesa S.A. Esta última es una empresa de bebidas no alcohólicas, aguas minerales y aguas embotelladas, fundada en 1996 y que instaló una planta en el parque industrial de Caloto, en inmediaciones del río Palo, la cual entró en funcionamiento en 1998. Esta planta produce los productos Gatorade y Lipton Ice Tea, líderes en las bebidas hidratantes y de té, cuyos derechos en Colombia estaban en cabeza de la empresa Pepsi Cola Colombia Ltda. Sin embargo, esta empresa cedió a Postobón los contratos de franquicia de estas dos bebidas en el 2014, como consecuencia de una operación de integración empresarial. Esto incluye los contratos de exclusividad, licenciamiento de marca y embotellamiento exclusivo.

Esta era la segunda vez que Postobón pretendía dicha integración. En el 2008 Postobón ya lo había intentado y había perdido la batalla, pues la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) le negó dicha integración argumentando que la misma elevaba su participación en el mercado de bebidas hidratantes, restringiendo así la libre competencia. Esta decisión administrativa fue confirmada por el Consejo de Estado, luego de un litigio iniciado por Postobón que duró ocho años (El Tiempo, 2014).

Posteriormente se activó de nuevo la solicitud de integración, frente a la que la SIC se pronunció asegurando que, en esta oportunidad y dada la amplitud del mercado de bebidas, esta operación no otorgaba poder de mercado. Por ello, la solicitud fue autorizada por la SIC mediante la Resolución N°79716 de 2015, “*por medio de la cual se condiciona una operación de integración*”, sujeta a unos condicionamientos, tales como que Postobón solo puede vender de manera desempaquetada o aislada los productos que hacen parte de su portafolio, que debe implementar un “programa de cumplimiento de las normas de competencia”, y que solo puede comercializar el producto, esto es, disponerlo en los puntos de venta (Postobón, 2015). A partir de ese entonces, la franquicia de Lipton Ice Tea y Gatorade está integrada con Postobón, de manera que, como lo afirma la Resolución de la SIC: “*Pepsi ofrece GATORADE y LIPTON al mercado colombiano por medio de dos procesos independientes con el apoyo de dos aliados estratégicos: COLBESA con la*

⁴⁸ En el año 2009, los beneficios de la Ley Páez se trasladaron en la nueva generación de zonas francas en virtud del Decreto 1197 del 03 de abril de 2009, mediante el cual se establecen condiciones y requisitos para la declaratoria de existencia de zonas francas permanentes especiales en los departamentos de Putumayo, Nariño, Huila, Caquetá y Cauca. De esta manera, en los últimos años, municipios como Caloto se han posicionado como un sector estratégico para el desarrollo industrial por encontrarse estratégicamente situada muy cerca de ciudades como Cali y Popayán. (Portafolio, 2009).

fabricación del producto terminado y POSTOBÓN con la distribución y venta de los productos terminados en todas sus presentaciones y sabores"⁴⁹.

Todo ello ocurrió a pesar de que, como lo anotaba una nota de prensa de la época, “*la empresa nacional habría elevado su participación en el mercado de bebidas hidratantes hasta cerca del 95 por ciento, generando una alta concentración*” (El Tiempo, 2015). Esta cesión en efecto suponía plantearse la pregunta sobre el monopolio de bebidas en el mercado, si se tiene en cuenta que Postobón ya producía y comercializaba la marca de bebidas hidratantes Squach (competencia directa de Gatorade) y la marca de tes Mr. Tea (competencia directa de Lipton Tea).

Volviendo a Colbesa, quien se encarga de producir las bebidas para que PepsiCo y ahora Postobón las puedan poner en el mercado, es importante resaltar que cuenta con **concesiones de aguas subterráneas** para hacer uso del agua bombeada de un pozo subterráneo, ubicado en el predio de propiedad e Colbesa S.A. Las concesiones fueron otorgadas por la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC) mediante la resolución 0870 del 27 de noviembre de 1997, la cual fue otorgada por el tiempo de vida del pozo, y por la Resolución 0452 de 2009. Asimismo, solicitó un permiso de vertimientos, concedido mediante la Resolución 0050 de 2009.

La planta de Colbesa cuenta con un pozo de 184 metros de profundidad que comparte con la empresa Alpina S.A. El agua obtenida a través del pozo que es utilizada para la fabricación de bebidas es sometida a un proceso de potabilización y un tratamiento de osmosis para el lavado de botellas, calderas y la fabricación del producto. El agua también es utilizada para diferentes procesos de soporte de equipos y sistemas de la planta. Según cifras del año 2011, de este pozo se extraía un promedio de 29.501 m³ al mes, lo que correspondería a un 84.96% del permiso de extracción. Por su parte, las aguas residuales son tratadas en la PTAR que también comparte con las otras empresas que utilizan el pozo. Estas aguas son tratadas y finalmente vertidas en el Río Palo. (Chaves, 2011).

Pero el agua en Caloto no goza de buena salud. Hay múltiples conflictos por el agua generados por la presión generada tanto por los cultivos de caña como por las industrias químicas, de bebidas y alimentarias que se establecieron en el municipio como consecuencia de la Ley Páez. Así lo describe la ONG Grupo Semillas:

“La dinámica de uso del agua en la región ha afectado el abastecimiento y la calidad, debido a la captación para el riego de los cultivos y a la contaminación asociada a la actividad agrícola convencional (herbicidas, abonos, vertimientos), la contaminación de los parques industriales y por las fuentes domésticas. Esto ha generado diversos conflictos ambientales y sociales por el control del agua y por la

⁴⁹ En suma, Colbesa produce las bebidas que Postobón comercializa. El Grupo De Lima, inversora de Colbesa, recuerda así esta fusión: “*hasta hace 6 meses le fabricábamos directamente a Pepsi las marcas Gatorade y Lipton Tea, pero hicieron un contrato que nosotros aceptamos y así, en vez de fabricarle a Pepsi, ahora le fabricamos a Postobón: ellos van, retiran el producto y lo comercializan*” (Revista Semana, 2017).

falta de regulación sobre los usos de este elemento vital al sector cañero, como gran contaminador y usuario”. (Grupo Semillas, 2016, p.4)”.

Los desequilibrios en la demanda y en la oferta del agua que genera esta industria se ven reflejados en los caudales de los ríos circundantes que tienden a generar desequilibrios en las épocas de invierno o de verano. Los municipios afectados son aquellos que en la parte plana no cuentan con un suministro constante del agua. A esto se suman las denuncias por la falta de gestión de la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC) con el fin de regular el acceso al agua como bien fundamental para la población. (Grupo Semillas, 2016). Especial preocupación en la comunidad genera la contaminación del río Palo por cuenta de la contaminación tanto doméstica como industrial. Se aduce que el aumento progresivo de la población, el uso de detergentes, la mala gestión de los residuos industriales y la basura en general han generado una fuerte presión sobre la calidad del agua en esta importante cuenca. Asimismo, la contaminación en zonas ribereñas y sus afluentes como Güengue y La Paila representan factores de riesgo. (Proclama del Cauca, 2016).

De hecho, en el Diagnóstico del Recurso Hídrico elaborado por la Alcaldía de Caloto y que está integrado al Plan Básico de Ordenamiento Territorial, se menciona que dentro de los factores contaminantes del Río Palo se encuentra la contaminación por residuos industriales, particularmente por los excedentes de agua de las industrias ubicadas en el Parque Industrial, tales como Quimicauca, Sulfoquímica, Ingenio La Cabaña, Propal II y Colbesa, a pesar de que, en el caso de Colbesa, esta empresa cuenta con una PTAR que controla la cantidad y la calidad de los vertimientos. (Alcaldía Municipal de Caloto, 2001, p. 88 - 89).

La situación de deterioro de la subcuenca del río Palo está directamente relacionada con la grave situación que, frente al agua, viven las comunidades de Caloto. El acceso adecuado al agua potable y a un servicio de alcantarillado ha sido una necesidad permanente para las comunidades del norte del Cauca. Particularmente, la presión por el acceso se ve intensificada por los problemas en la gestión y la sostenibilidad del agua por parte de la industria de la caña ubicada en esta región.

De acuerdo con el Plan municipal de Desarrollo 2020-2023, el “plan maestro de acueducto” en el área urbana se encuentra apenas en un 45% de ejecución, y de los 37 sistemas de bombeo de agua solo cuatro cuentan con una planta de tratamiento en funcionamiento. Y de estas plantas, ninguna realiza monitoreos ni mediciones para establecer la calidad del agua: *Las plantas de tratamiento identificadas no realizan monitoreos ni mediciones para establecer la calidad del agua y algunas de ellas presentan fallas en el funcionamiento, deficiencias de tipo técnico lo que dificulta la optimización del servicio”* (Alcaldía municipal de Caloto, 2020, p.39). Para agravar el panorama, la comunidad denuncia que no hay continuidad en el servicio de agua, lo cual se agrava en la zona rural donde el servicio es intermitente. Además de la falta de acceso, el agua que llega es de pésima calidad: *“con respecto a la calidad del agua se tomaron 105 muestras el Índice de Riesgo de la Calidad del Agua – IRCA arrojó que el 74% de los sistemas entregan agua con riesgo alto, de las 25 instituciones educativas estudiadas el 72% se encuentran en ese mismo nivel y el resto en riesgo medio”* (Alcaldía municipal de Caloto, 2020, p. 38).

Sorprende que, a pesar del diagnóstico, las propuestas del plan de desarrollo estén dirigidas a sanear el problema de acueducto y saneamiento, pero no a atacar las causas de la contaminación y falta de acceso al agua. Nada se menciona en el plan de desarrollo municipal actual con respecto a las causas estructurales de estas problemáticas asociadas al agua, ni se toman acciones para enfrentar las evidentes desigualdades que, con respecto al agua, existen entre las industrias de la caña y de bebidas y las comunidades caloteñas. El plan de desarrollo hace caso omiso de las competencias por usos del agua que existen en el municipio, ganadas por los ingenios azucareros y por empresas como Colbesa y Postobón para enriquecerse a costa de la vida de un río y de la vida digna de las comunidades. Como se observa, otro caso que pone en evidencia las desigualdades que genera la industria de bebidas con respecto al agua. Pasamos a analizar conjuntamente la situación de Sesquilé y de Caloto.

4.2. Postobón es una empresa generadora de conflictos por el agua

La industria de bebidas y productos ultraprocesados genera conflictos por el agua y el estudio de caso de Postobón lo corrobora. A pesar de que no existen cifras oficiales sobre el uso de agua que demanda esta industria, ni estudios que brinden una comprensión sobre los impactos socioambientales que generan en todo el país, los casos de Sesquilé y de Caloto ponen en evidencia que estamos ante conflictos por el agua que impactan dramáticamente en la desigualdad, causando efectos concretos y complejos en la vida de las comunidades que habitan los territorios donde operan las plantas de producción de Postobón, así como sobre el ciclo hídrico del cual se aprovecha esta empresa. Se trata, en consecuencia, de casos que ilustran una problemática que seguramente es más amplia –si pudiéramos contar con mayor información cuantitativa y cualitativa– pero que, por ahora, nos brindan elementos para proponer un análisis sobre los conflictos por el agua que genera esta industria, tal como pasa a exponerse.

4.2.1. El panorama de escasez y de mala calidad del agua que enfrentan las comunidades de los municipios donde opera Postobón tiene relación estrecha con su operación.

Tal como se observó, Postobón ha hecho un gran esfuerzo por posicionarse en el mercado de bebidas, al punto de acaparar dicho mercado. Su preocupación frente a la sostenibilidad está limitada a la eficiencia en el uso del recurso hídrico. El enfoque de “*más rendimiento por gota de agua*” que aplica en sus operaciones genera una desconexión entre lo que pasa dentro de sus plantas de producción y lo que ocurre fuera de ellas. Por ello, Postobón hace un esfuerzo en sus informes de sostenibilidad por mostrar los logros y avances que obtiene, año a año, en la meta de reducir el uso de agua por cada bebida producida, pero no hace ninguna referencia a la situación de contaminación de las fuentes hídricas de las que se aprovecha, como ocurre con el río Palo en el municipio de Caloto, ni a la situación de precariedad frente al agua en la que se encuentran las comunidades de Sesquilé y las comunidades de Caloto.

Que estas comunidades no cuenten con agua potable de calidad, con acueductos en buen funcionamiento y con plantas de tratamiento de aguas, tiene estrecha relación con la

apropiación del agua por parte de Postobón. Esta relación es semi-directa, pues aunque no se puede afirmar que las comunidades de estos municipios tendrían garantizado su derecho fundamental al agua sin la operación de Postobón, sí se puede asegurar que hay una desigualdad en el acceso al agua que es inadmisibles y que se generó y se profundiza debido al control que Postobón tiene del agua en dichos municipios. Y aunque se trate de un control legal –en el sentido de que está permitido por el Estado– se trata de un control que se les otorga debido al poder político y económico que tiene una empresa como Postobón y un empresario como Carlos Ardila Lülle, en contraste con el lugar de desvalorización y de discriminación en el que el Estado ha puesto a las comunidades campesinas y étnicas del país. Todo esto tiene un reflejo en lo legal, es decir, en los derechos que a cada cual se le garantizan. Así, mientras que Postobón tiene garantizados sus derechos *sobre* el agua, a las comunidades de Sesquilé y de Caloto se les vulnera permanentemente su derecho *al* agua.

El poder de empresarios como Ardila Lülle, el cual fue homenajeado por el presidente del país en un acto de instalación de una de sus plantas, es el que les permite a empresas como Postobón delimitar territorios donde operen normas excepcionales que no existen en otras partes del país, tal como ocurre con las Zonas Francas. Un común denominador de ambos casos es que los territorios en los que operan las plantas de producción de cerveza y de Colbesa son territorios corporativos, diseñados especialmente para el impulso de las industrias del país.

Al interior de estos territorios corporativos operan unas normas diferentes en términos fiscales, tributarios y aduaneros, a la vez que otras normas –como las del agua– se interpretan a favor de las empresas para permitir la operación de estas zonas. Mientras tanto, fuera de dichos territorios operan otras normas o se interpretan y aplican de manera desfavorable para las comunidades, generando situaciones de desigualdad bastante localizadas y territorializadas. Las zonas francas funcionan, en este sentido, como espacios de inclusión y de exclusión, donde el derecho tiene un papel determinante para garantizar esta situación, amparado en el discurso del desarrollo que habilita esta configuración normativa.

Con varios años de diferencia en su creación, las zonas francas del Cauca y de Sesquilé se promovieron bajo la promesa del desarrollo, de la generación de industria, de empleo y de bienestar, sin que dicho bienestar se vea hoy reflejado en las regiones donde fueron instaladas. Fuera de ellas la situación con respecto al agua es de marginalización absoluta. De los casos expuestos queda claro que quienes están dentro de las zonas francas tienen agua en abundancia (las empresas), y quienes están fuera no tienen agua o la tienen de pésima calidad (las comunidades).

Esto queda en evidencia al constatar que se han otorgado todas las concesiones de agua y permisos de vertimientos necesarios para que las empresas de la zona franca puedan operar, y se les dota de servicios públicos básicos como el agua, mientras que fuera de estas zonas las comunidades no tienen acueductos ni plantas de tratamiento de aguas, porque el agua no es priorizada para el uso doméstico, tal como ordenan las normas. Así, la toma de decisiones ágil por parte del Estado para poner en marcha las zonas francas del Cauca y de Sesquilé, contrasta notoriamente con la desidia para solucionar cuestiones básicas como la puesta en

marcha de acueductos y plantas de tratamiento en estos municipios. Incluso se llegó a alterar el uso del suelo en el caso de Sesquilé, mediante una modificación normativa al plan de ordenamiento territorial del municipio, para permitir la operación de la planta de Postobón.

Afirmar que empresas como Postobón acaparan el agua no es entonces una exageración. Que cuenten con concesiones de agua para la producción de bebidas que son prescindibles, como las gaseosas o las bebidas con sabor a fruta, o para bebidas por las que no deberíamos pagar, como el agua embotellada, mientras que hay escasez de agua en las comunidades donde están sus operaciones, genera un problema ético y político que no se soluciona con la reducción de agua por bebida producida. La solución de esta problemática pasa por abrir un debate público sobre los usos que le damos al agua, algunos de los cuales son un desperdicio y un atentado contra los ecosistemas que regulan el ciclo hídrico, tal como ocurre con el uso desmesurado del agua que genera Postobón. Pasa, también, por emprender un abordaje crítico sobre la industria de bebidas y comestibles ultraprocesados y por la visibilización de las problemáticas que generan estas empresas cuando instalan sus plantas de producción en territorios específicos, alterando paisajes, usos del suelo, dinámicas del ciclo hídrico, relaciones comunitarias con el agua y el acceso al agua misma.

4.2.2. La regulación del agua hace parte de los conflictos por el agua que genera Postobón.

El derecho es un factor constitutivo de los conflictos por el agua generados por la industria de bebidas y productos comestibles ultraprocesados. No se puede analizar de manera independiente de la problemática política del agua, pues la manera como se regula y como se generan derechos sobre el agua es determinante para la configuración y comprensión de estos conflictos. A lo largo del texto se situaron varias críticas que existen sobre la regulación del agua a través del mecanismo de concesión, las cuales se corroboran en el caso de Postobón y llevan a plantear la necesidad de repensar este mecanismo legal y de buscar alternativas de regulación. Esto se justifica en varias razones que pasan a exponerse.

- *Las concesiones no han evitado que se hagan usos desmedidos del agua ni han evitado la desigual distribución del agua.*

Las concesiones de agua que se entregaron a Colbesa y a Postobón fueron entregadas porque fueron requeridas. Aunque existen trámites y documentos que exigen las CAR para evaluar la viabilidad de una solicitud de concesión, resulta evidente que el análisis que hacen estas entidades es frente a la solicitud en sí misma (cumplimiento objetivo de requisitos) y no frente a un conjunto de factores para la toma de decisiones de tanta relevancia como aquellas relacionadas con el uso que le damos al agua.

Este tipo de asuntos, olvidados en el trámite de una solicitud de concesión, pasan no solo por la fuente de agua que garantizará la concesión –lo cual, en principio, sí es valorado en el trámite– sino por asuntos sociales sustanciales como la situación de abastecimiento de agua de las comunidades aledañas a la fuente hídrica sobre la que se pide la concesión, los

relacionamientos sociales y comunitarios que existan con dichas fuentes, las demás presiones industriales que existan sobre la fuente –en el caso de Caloto resulta relevante, por ejemplo, la enorme presión sobre el agua que ejerce la industria de la caña hace varias décadas– y la pertinencia misma de la concesión y su proporción.

Postobón puede requerir una concesión de 15 millones de hectolitros por año y el Estado le puede otorgar una de 44 millones por año, tal como ocurrió en la Planta de Sesquilé. La pregunta es si el Estado debe otorgar una concesión de dicha magnitud sobre una fuente de agua que podría abastecer a un municipio que no ha garantizado el acceso al agua a su propia comunidad, sobre todo si se tiene en cuenta que se demanda para un uso que no constituye una necesidad básica.

Es decir, el mecanismo de concesión permite una evaluación técnica y objetiva de requisitos, pero no permite la formulación de preguntas relevantes para el análisis sobre su procedibilidad. Por ello, siempre y cuando la solicitud se encuentre dentro de las categorías autorizadas por la ley, esto es, “uso doméstico”, “uso industrial”, etc., la solicitud se concede, sin importar si se están autorizando, dentro de dichos ítems, usos innecesarios y desmesurados que del agua hacen ciertas industrias, o si dicha concesión afecta la igualdad frente al agua. En este sentido, aunque la ley contempla una priorización de usos del agua, es evidente que en la práctica no se aplica, tal y como lo muestran los casos de Sesquilé y de Caloto. No de otra manera se explica que las fuentes hídricas de las que se abastece Postobón en ambos municipios no estén dirigidas a garantizar prioritariamente el uso doméstico a sus comunidades.

- ***Las concesiones no son un mecanismo que permita que el Estado cumpla con su obligación de garantizar la disponibilidad, la calidad, la accesibilidad y la no discriminación que hacen parte del derecho al agua.***

Dado que las solicitudes de concesión no se evalúan –en la práctica– en relación con las necesidades de *disponibilidad* de agua para las poblaciones vecinas de las fuentes hídricas solicitadas en concesión, no son un mecanismo idóneo para garantizar una disposición continua y suficiente del agua para usos personales (consumo, saneamiento, preparación de alimentos e higiene personal y doméstica) que garanticen a las comunidades una vida en condiciones de dignidad. Esto ocurre porque las concesiones se otorgan a quien las solicite, sin tener en cuenta el contexto de disponibilidad del agua para las comunidades vecinas. Si este fuera un factor esencial al momento de evaluar una concesión, las concesiones dadas a Postobón y a Colbesa no habrían sido otorgadas, o bien serían revocadas dado el panorama actual, pues claramente están afectando la disponibilidad del agua para Sesquilé y para Caloto.

Las concesiones tampoco parecen ser un mecanismo que atienda las condiciones de *accesibilidad* del agua, pues las CAR valoran que el concesionario pueda disponer de la infraestructura para captar el agua y usarla, pero no analizan la existencia de instalaciones y servicios de agua disponibles para quienes no son concesionarios de agua. En últimas, como se planteaba anteriormente, la concesión impide una mirada integral frente a la situación

macro del agua, y se enfoca en valorar al sujeto que solicita el uso del agua, el cual se convierte en concesionario, y no en valorar la situación de otros sujetos que se pueden ver afectados. Por ello, es perfectamente compatible con el mecanismo de concesión que mientras Postobón y Colbesa tienen concesiones de agua y la infraestructura para captarla y tratarla, las comunidades de Sesquilé y de Caloto no cuentan con acueductos ni plantas de tratamiento. Son asuntos que se abordan de manera independiente desde el Estado, frente a los que las CAR pueden desentenderse sin incumplir sus obligaciones o su misión institucional.

Este mismo análisis resulta aplicable frente a la *calidad* del agua, pues si bien sí existe un control sobre el tratamiento y vertimiento de aguas por parte de las autoridades ambientales, la concesión de aguas y los permisos de vertimientos se preocupan por valorar –cuando las entidades cumplen con su labor– la calidad del agua concesionada y vertida, pero no se emprende un análisis comparativo frente al agua que, en contraste, llega a las comunidades aledañas. Se trata, entonces, de dos asuntos que se evalúan de manera independiente y frente al que la concesión y otros permisos administrativos no brindan un mecanismo de abordaje que permita hacer una relación entre estas problemáticas y plantear soluciones integrales.

Por ello, el hecho de que el agua que les llega a las comunidades de Sesquilé y de Caloto sea de pésima calidad –al punto de estar en un riesgo alto de contaminación, como en el caso de Caloto– es analizado por las autoridades de manera aislada de la causa de la problemática. De ahí que, por ejemplo, no solo las CAR no hayan tomado medidas al respecto, sino que alcaldías como la de Caloto no contemplen soluciones estructurales que ataquen la causa de la contaminación. Como se observó previamente, aunque el grave problema de contaminación hídrica de Caloto está diagnosticado en el plan municipal de desarrollo actual, no hay una sola acción dirigida a atacar sus causas, las cuales se encuentran, en buena medida, en las industrias que operan en la zona. Sí se contemplan, en cambio, acciones tendientes a ejecutar obras de infraestructura para el tratamiento de aguas, todo lo cual es necesario pero insuficiente frente a una problemática más compleja.

De manera más dramática, los casos de Sesquilé y de Caloto ponen en evidencia que las concesiones no solo no impiden la *discriminación* con respecto al agua, sino que son su fuente generadora. Que empresas con gran poder económico y político tengan garantizados derechos sobre el agua mientras que comunidades rurales no, da cuenta de que existe una discriminación de facto, fundada en la clase, que determina quién accede a una concesión y quién no. En este sentido, el mensaje que se envía cuando el presidente de un país asiste a la inauguración de una planta de cerveza de uno de los empresarios más ricos del país, mientras que no existe una planta de tratamiento de aguas en el municipio donde se instaló dicha planta, es el que ya se ha mencionado: existen todas las facilidades para que grandes empresas puedan surgir, y poca o nula voluntad para cumplir con obligaciones básicas como garantizar agua potable a las comunidades del campo.

- *Las concesiones no contemplan mecanismos de solución de conflictos socioambientales*

Las concesiones de agua son un permiso estatal, regulado por el derecho administrativo, que asegura unos derechos sobre el concesionario y le impone unas obligaciones. En este sentido, es un mecanismo que se enfoca en la relación Estado-concesionario, dejando por fuera múltiples sujetos interesados en el destino del agua en concesión. Como procedimiento administrativo, contempla los mecanismos de participación básicos de todo procedimiento de dicha naturaleza y los tradicionales mecanismos de disputa judicial para solucionar controversias administrativas. Por ello, el mecanismo de concesión resulta absolutamente insuficiente para abordar los conflictos por el agua.

Por un lado, no permite una toma de decisiones participativa e integral sobre el territorio y sobre el ciclo hídrico, pues a la entidad que estudia, otorga y controla una concesión solo le interesan las partes estrictamente interesadas en la relación involucrada en la concesión, dejando por fuera un conjunto de sujetos entre comunidades, organizaciones comunitarias y entes territoriales que deberían tomar parte activa y decisoria sobre el destino del agua, sus usos, sus usuarios y su gestión. Por ello, las comunidades de Sesquilé y de Caloto no participaron en la toma de decisiones trascendentales para el destino de sus municipios tales como la delimitación de los territorios como zonas francas, ni la concesión de aguas y permisos de vertimientos sobre las fuentes hídricas que hacen parte de sus territorios, con las cuales tienen relaciones culturales, sociales y económicas. En suma, el trámite de concesión se dio a espaldas de la comunidad, y tuvieron nula injerencia en la decisión que al respecto tomó el Estado.

Por otro lado, las concesiones no son un mecanismo que permita la solución de conflictos por el agua. Para hacer valer sus derechos, las comunidades de Sesquilé y de Caloto podrían acudir a acciones públicas como la tutela o la acción popular, pero siempre teniendo que demostrar el vínculo entre la vulneración de derechos fundamentales o colectivos con las concesiones, pues la separación normativa que existe entre las concesiones de agua para usos industriales, como en este caso, por un lado, y la garantía de derechos fundamentales y colectivos, por el otro, hacen más difícil las rutas de exigibilidad jurídica. Más difícil aun resultaría activar mecanismos administrativos como la nulidad de las concesiones, pues en dichas acciones los jueces entrarían a verificar el trámite mismo de la concesión, pero difícilmente –a menos que se cuente con jueces progresistas– analizarían las concesiones en un contexto más amplio de desigualdad frente al agua y de degradación ambiental.

En suma, las concesiones son el instrumento mediante el cual se propician o consolidan vulneraciones del derecho al agua. Los responsables de las violaciones de derechos que de las concesiones se puedan derivar son, sin duda, las empresas y el Estado que las solicitan/garantizan, pero es el instrumento legal de la concesión el que, por su naturaleza, facilita o propicia un abordaje del agua completamente distante de un enfoque ambiental y de derechos fundamentales. Las concesiones de agua, al fin de cuentas, tienen como objetivo brindar seguridad jurídica al concesionario, poniendo a este sujeto en el centro de dicha

relación. Postobón, en este caso, y no las comunidades ni las fuentes hídricas en sí mismas, es el sujeto que le importa al Estado al analizar una solicitud de concesión o una disputa frente al agua relacionada con una concesión.

Es por ello central transformar esta visión y encontrar mecanismos legales que pongan en el centro al agua y a las comunidades que se relacionan con ella, así como a la ciudadanía que tiene derecho de acceder al agua en condiciones de dignidad, y propender desde el derecho por una visión de la regulación que abarque perspectivas legales diversas, armónicas y garantistas del agua.

4.2.3. Conclusión

La invisibilización de los conflictos por el agua causados por la industria de bebidas y comestibles ultraprocesados –sobre la que tanto se ha insistido en este documento– parte del hecho de que no solemos formularnos preguntas sobre industrias que sentimos tan cercanas, bien sea porque consumimos sus productos con frecuencia o porque hay un posicionamiento contundente de las marcas que hace difícil que tengamos una mirada crítica sobre ellas. En consecuencia, no conocemos ni entendemos el proceso de producción de aquello que consumimos, ni entendemos los múltiples conflictos que puede generar dicho proceso de producción, ni las violaciones de derechos que puede suponer.

Este documento tuvo por objetivo abrir ese debate y esperamos haber contribuido a despertar una preocupación sobre un asunto que urge debatir. Sin duda se trata de un tema sobre el que aún hay muchos interrogantes y vacíos de información que es preciso llenar. Por ello, es importante contemplar una agenda de investigación y acción que amplíe el panorama que se presenta en este documento, y que permita profundizar en la comprensión de los impactos socioambientales que genera la instalación de plantas de producción de bebidas y comestibles que hacen parte de la dieta alimentaria de millones de personas en Colombia. A la luz del panorama que se ofreció en este documento, el agua en Colombia tiene dueños, por lo que es preciso revertir esta situación para que el agua vuelva a su cauce y su gestión vuelva a las comunidades.

Referencias

Alcaldía municipal de Caloto (2020), Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023, Caloto, cada vez mejor, disponible en: <https://www.caloto-cauca.gov.co/Transparencia/PlaneacionGestionyControl/ACUERDO%20004-2020%20-%20PDM%20CALOTO%20CADA%20VEZ%20MEJOR%202020-2023%20-%20FINAL.pdf>

Amigos de la Tierra, América Latina y el Caribe (2018), Política pública y derecho fundamental al agua en América Latina y el Caribe, disponible en: <https://censat.org/es/publicaciones/politica-publica-y-derecho-fundamental-al-agua-en-america-latina-y-el-caribe>.

Asamblea General de Naciones Unidas (2010), El derecho humano al agua y al saneamiento. Resolución 64/292, Distr. General A/RES/64/292, 3 de agosto de 2010.

Asamblea General de Naciones Unidas (2011), Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque, Distr. General A/66/255, 3 de agosto de 2011.

Asamblea General de Naciones Unidas (2019), Informe del Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, Leo Heller, Distr. General A/74/197, 19 de julio de 2019.

Bakker, Karen (2003), A political ecology of water privatization, en *Studies in Political Economy. A socialista review*, Vo N° 70.

Barlow, Maude (2008), El agua, nuestro bien común. Hacia una nueva narrativa del agua. The Council of Canadians y Fundación Heinrich Boll, Oficina Regional para México, Centroamérica y el Caribe, disponible en: <https://mx.boell.org/es/2009/06/11/el-agua-nuestro-bien-comun-hacia-una-nueva-narrativa-del-agua>.

Bartz, Dietmar (Ed.) (2018), Atlas del Agronegocio. Datos y hechos sobre la industria agrícola y de alimentos, Berlín: Fundación Heinrich Boll, Fundación Rosa Luxemburgo, Amigos de la Tierra Alemania, Oxfam Alemania y Grupo de Ecología del Paisaje y Medio Ambiente – GEPMA.

Boelens, Rutgerd (2015), Water justice in Latin America. The politics of difference, equality and indifference, Amsterdam: Center for Latin American Research and Documentation – CEDLA.

Bolens, Rutgerd, Damonte, Gerardo, Seemann, Miriam, Duarte, Bibiana y Yacoub, Cristina (2015) “*Despojo del agua en Latinoamérica: introducción a la ecología política del agua en los agronegocios, la minería y las hidroeléctricas*”, en: Yacoub, Cristina, Duarte, Bibiana y Boelens Rutgerd (Eds.), *Agua y ecología política: El extractivismo en la agroexportación, la minería y las hidroeléctricas en Latinoamérica*. Quito: Abya-Yala, Justicia Hídrica, (Serie Agua y Sociedad, Sección Justicia Hídrica, 22).

Castelblanco, Anyi (2018), “*¿A quién le pertenece el agua? Apropiación del agua en la vereda Buenos Aires Los Pinos, La Calera, Colombia*”, en: Ulloa, Astrid y Romero, Hugo (Eds.), *Agua y disputas territoriales en Chile y Colombia*, Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Cediel, Gustavo (2021), “*Alimentación insalubre e insustentable en Colombia: los productos ultraprocesados*”, en: Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, *Captura y cooptación corporativa del Estado: una reflexión inaplazable*, Bogotá: Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo.

Censat Agua Viva (2018) “*Alternativa al desarrollo: autogestión comunitaria del agua*”, en: Amigos de la Tierra, América Latina y el Caribe, *Política pública y derecho fundamental al agua en América Latina y el Caribe*, disponible en: <https://censat.org/es/publicaciones/politica-publica-y-derecho-fundamental-al-agua-en-america-latina-y-el-caribe>.

CEPAL (2000), *Informe nacional sobre la gestión del agua en Colombia. Recursos hídricos, agua potable y saneamiento*, CEPAL.

Chaves, Catalina (2011), *Estrategias para el uso eficiente del agua en la Empresa Embotelladora de Bebidas Colbesa S.A. Trabajo de Grado para optar por el título de Ingeniera Sanitaria*, Facultad de Ingeniería, Universidad del Valle.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2003), *Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general N.º 15 (2002). El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Distr. General, E/C.12/2002/11, 20 de enero de 2003*.

Comunidad Kichwa de Sesquilé, (2018), *Plan de Vida. Pueblo Indígena Kichwa de Sesquilé. Cundinamarca Indígena. Tejiendo sueños*, disponible en: <https://www.sesquile-cundinamarca.gov.co/Transparencia/PublishingImages/Paginas/Estudios-Investigaciones-y-otras-Publicaciones/Plan%20de%20vida%20de%20la%20comunidad%20Kichwa.pdf>.

Comunidad Mhuysqa de Sesquilé (2012), *Plan de Vida de la Comunidad Mhuysqa de Sesquilé. Güeta: el plan del resurgimiento*, disponible en: <https://www.sesquile-cundinamarca.gov.co/Transparencia/PublishingImages/Paginas/Estudios-Investigaciones-y-otras-Publicaciones/Plan%20de%20vida%20de%20la%20comunidad%20Mhuysqa.pdf>.

Contraloría General de la República (2016), *Comunicado de Prensa, N°89. Según auditorías de la Contraloría, un gran porcentaje de las Corporaciones Autónomas Regionales no cumple con eficiencia labores de control ambiental*, 27 de mayo, disponible en: https://www.contraloria.gov.co/contraloria/sala-de-prensa/boletines-de-prensa/boletines-prensa-2014/-/asset_publisher/JI4Sa8JTmjbW/content/segun-auditorias-de-la-contraloria-un-gran-porcentaje-de-las-corporaciones-autonomas-regionales-no-cumple-con-eficiencia-labores-de-control-ambiental?inheritRedirect=false

Corrales, Silvia Milena (2015), Las concesiones de agua: una revisión con criterios de equidad y eficiencia, tesis para optar por el título de magister en políticas públicas, Facultad de Ciencias de la Administración, Universidad del Valle.

El Tiempo (2014), Postobón se quiere quedar con Gatorade y Lipton Tea, 18 de mayo de 2014, disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-14005076>.

Grupo Semillas (2016), Memorias Foro Regional. Verdades, mitos y realidades respecto a la gestión del agua en el norte del Cauca: caso acueducto regional río Güengue.

Guarnizo y Abu Shihab (2021), Cuando hay agua para las plantas de gaseosa y no para las comunidades, 21 de enero de 2021, disponible en: <https://voragine.co/cuando-hay-agua-para-las-plantas-de-gaseosa-y-no-para-las-comunidades/>

IDEAM (2015) Estudio Nacional de Agua. Segunda Versión. 2014, disponible en: <http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/019252/ESTUDIONACIONALDELAGUA.pdf>.

IDEAM (2019) Estudio Nacional de Agua. 2018. Bogotá: IDEAM.

Kay, Sylvia y Franco, Jennifer (2012), El acaparamiento mundial de aguas. Guía básica. Amsterdam: Transnational Institute – TNI.

La República (2017), Empresas de bebidas usan menos agua en su fabricación 29 de junio de 2017, disponible en: <https://www.larepublica.co/responsabilidad-social/empresas-de-bebidas-usan-menos-agua-en-su-fabricacion-2520818>.

La República (2019), "Entregamos al país una planta a la altura de las mejores del mundo", Central Cervecera, 3 de mayo de 2019, disponible en: <https://www.larepublica.co/empresas/entregamos-al-pais-una-planta-de-produccion-de-cerveza-a-la-altura-de-las-mejores-del-mundo-2858154>

La República (2019a), "El país celebra un hecho positivo con la apertura de la planta de Central Cervecera": Duque, 3 de mayo de 2019, disponible en: <https://www.larepublica.co/empresas/el-pais-celebra-un-hecho-positivo-con-la-apertura-de-la-planta-de-central-cervecera-duque-2858234>.

Linton, Jamie y Budds, Jessica, "The hidrosocial cycle: Defining and mobili<ing a relational-dialectical approach to water", en Geoforum Vol. N°57.

Martín, Liber y Bautista, Juan (2015), "Análisis, prevención y resolución de conflictos por el agua en América Latina y el Caribe", en: Serie CEPAL. Recursos naturales e infraestructura N°171, Santiago de Chile: Naciones Unidas.

Martínez Zambrano, Diego Andrés (2016), Aguas: entre la privatización y las alternativas, Bogotá: CENSAT Agua Viva.

Observatorio de Territorios Étnicos y Campesinos (2019) “Zona Norte Del Cauca: Por El Fortalecimiento De Las Organizaciones Afrocolombianas”, disponible en: <https://www.etnoterritorios.org/VallesInterandinos.shtml?apc=h-xx-1-&x=11>.

Oxfam GB (2013), La fiebre del azúcar. Los derechos sobre la tierra y las cadenas de suministro de las mayores empresas de alimentación y bebidas. Oxford: Oxfam Internacional.

Pedroza, Adrián (2020), “El acaparamiento del agua: un problema global”, en: Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, Perspectivas IMTA N°24, disponible en: <https://www.gob.mx/imta/es/articulos/el-acaparamiento-del-agua-un-problema-global?idiom=es>.

Postobón (2015), Comunicado de prensa. Anuncio de condicionamientos operación de integración empresarial, 21 de octubre, disponible en: <https://www.postobon.com/sala-prensa/noticias/anuncio-condicionamientos-operacion-integracion-empresarial>.

Postobón (2018), Informe de sostenibilidad 2018. Disponible en: https://www.postobon.com/sites/default/files/informe_de_sostenibilidad_2018.pdf.

Postobón (2020), Informe de sostenibilidad 2020. Todo por Colombia para tomarnos la vida, disponible en: <https://informe2020.postobon.com/>.

Portafolio (2009) “El Cauca prepara una nueva generación de zonas francas”, 27 de noviembre, disponible en: <https://www.portafolio.co/economia/finanzas/cauca-prepara-nueva-generacion-zonas-francas-391306>

Proclama del Cauca (2016), El río Palo muere al ritmo de la minería y la contaminación, disponible en: <https://www.proclamadelcauca.com/76517/>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD (2006), Informe sobre desarrollo humano 2006. Más allá de la escasez: poder, pobreza y la crisis mundial del agua, Madrid: PNUD.

Revista Semana (2017), Ernesto De Lima, un 'duro' de los negocios, sigue buscando proyectos, 1 de marzo, disponible en: <https://www.semana.com/planes-del-empresario-ernesto-de-lima-para-el-2017-en-colombia/242488/>.

Roa, María Cecilia y Brown, Sandra (2015), Assessing equity and sustainability of water allocation in Colombia, en: Local Environment, en: The International Journal of Justice and Sustainability, Routledge, DOI: 10.1080/13549839.2015.1070816.

Roa, María Cecilia, Brown, Sandra, Roa, Clara Eugenia (2015a), Jerarquía de vulnerabilidades de las organizaciones comunitarias de agua en Colombia, en: Gestión y Ambiente, Vol. 18(2): 51-79.

Romero, Hugo y Ulloa, Astrid (2018), “*Hidro-poderes globales-nacionales y resistencias locales*”, en: Ulloa, Astrid y Romero, Hugo (Eds.), Agua y disputas territoriales en Chile y Colombia, Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.